

R/CC-001/2024

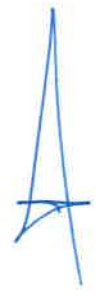
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN PUEBLA", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA PUEBLA Y FUERZA POR MÉXICO PUEBLA, PARA POSTULAR Y REGISTRAR A LA PERSONA CANDIDATA A LA GUBERNATURA, ASÍ COMO A LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Heroica Puebla de Zaragoza, a ocho de enero del dos mil veinticuatro.

VISTOS para resolver el expediente formado con motivo de la solicitud de registro del Convenio de Coalición Total denominada "*Sigamos Haciendo Historia en Puebla*", integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Puebla y Fuerza por México Puebla, para postular y registrar a la persona candidata a la Gubernatura, así como a las personas que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024

GLOSARIO

Análisis	Análisis sobre la solicitud de registro de la Coalición Total Denominada " <i>Sigamos Haciendo Historia en Puebla</i> ", integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Puebla y Fuerza por México Puebla, para postular y registrar a la persona candidata a la Gubernatura, así como a las personas que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla
Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Convenio de Coalición	Convenio de Coalición Total denominada " <i>Sigamos Haciendo Historia en Puebla</i> ", integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Puebla y Fuerza por México Puebla, para postular y registrar a la persona candidata a la Gubernatura, así como a las personas que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla



R/CC-001/2024

Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado
Instituto	Instituto Electoral del Estado
INE	Instituto Nacional Electoral
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
OPL	Organismo (s) Público (s) Local (es)
Proceso Electoral	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, para renovar los cargos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Miembros de los Ayuntamientos
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

RESULTANDOS

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a diversas disposiciones de la Constitución Federal, en cuyo artículo transitorio SEGUNDO, se ordenó al Congreso de la Unión, la expedición de la norma general que regulara, entre otras cosas, el sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones.
- II. En fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la LGPP, en la cual se norma lo relativo al sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de las coaliciones que se registren en los procesos electorales tanto federales como locales.
- III. El siete de septiembre del dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo identificado como INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones; ordenamiento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados en el desarrollo de los procesos electorales que, en el ámbito de su respectiva competencia, le corresponden tanto al INE como al Instituto; en el cual, se contempla, para la materia de la presente Resolución, lo relativo a la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales Locales.
- IV. El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con clave CG/AC-013/2023, mismo que se complementó con una "fe de erratas" publicada el doce de junio siguiente, a través del cual, determinó procedente que la Presidencia de este Órgano de Dirección, así como las presidencias de las Comisiones Permanentes y Especiales puedan determinar la modalidad virtual para las sesiones, tal como lo establece el apartado "4. EFECTOS" de dicho instrumento, conforme a lo siguiente:

R/CC-001/2024

“ ...

Facultar a la Consejera Presidenta, así como a las Consejeras y los Consejeros que ostenten la Presidencia de alguna de las comisiones de este Instituto, para determinar la modalidad virtual para el desarrollo de las sesiones de Consejo General; en términos de lo expuesto en el considerando 3 del presente Acuerdo. Con relación a las sesiones del Consejo General estas se atenderán de conformidad con el Capítulo VI del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado, en tanto que, respecto a las comisiones, las sesiones se atenderán conforme a lo establecido en el Acuerdo CG/AC-003/2020.

...”

- V. El tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-0047/2023, declaró el inicio del Proceso Electoral convocando a elecciones para renovar los cargos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de los Ayuntamientos.
- VI. En fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General a través del Acuerdo identificado con la clave CG/AC-0071/2023 aprobó los Lineamientos para el registro de los convenios de coalición de los partidos políticos, para los procesos electorales en el Estado de Puebla.
- VII. En fecha veinticuatro de diciembre de dos mil veintitrés, los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Puebla y Fuerza por México Puebla, presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto, la solicitud de registro del Convenio de Coalición
- VIII. En fecha veinticinco de diciembre de dos mil veintitrés, el Encargado del Despacho de la Dirección de Prerrogativas, mediante el memorándum número IEE/DPPP-0845/2023, remitió copia simple de la solicitud de Convenio de Coalición, asimismo, remitió el formato de análisis, a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto con la finalidad de que esta realizara el estudio a la documentación presentada por parte de los partidos políticos, y en su caso emitiera las observaciones correspondientes.
- IX. En data veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el memorándum identificado con la clave IEE/UTF-0230/2023, remito el *“Formato de análisis al Convenio de Coalición presentado por los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Puebla y Fuerza por México Puebla, para postular las candidaturas a la Gubernatura del Estado de Puebla y Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, requisitado por esta Unidad, por lo que se refiere al ámbito de fiscalización.”*
- X. El treinta de diciembre del año dos mil veintitrés, derivado de análisis realizado por la Dirección de Prerrogativas y por la Unidad Técnica de Fiscalización, la Consejera Presidenta de este Instituto, mediante el oficio identificado con la clave IEE/PRE-1831/2023, realizó diversas observaciones a la solicitud de registro de la Coalición al cargo de Gubernatura del Estado, así como para Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa que denominaron *“Sigamos Haciendo Historia en Puebla”*, requiriendo a la Coalición y partidos integrantes de la misma, subsanarlas dentro del plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación del citado requerimiento.
- XI. Dentro del plazo señalado en al párrafo que antecede, con fechas treinta y uno de diciembre y uno de enero de dos mil veinticuatro se presentaron en la

R/CC-001/2024

Oficialía de Partes de este Instituto, los escritos a los cuales se asignaron los folios internos 3998, 0003, 0006 y 0007, presentados por los partidos integrantes de la Coalición, con motivo del requerimiento formulado, aportándose información y documentación complementaria.

- XII. Mediante el memorándum identificado como IEE/DPPP-0007/2024 de fecha cuatro de dos mil veinticuatro, la Dirección de Prerrogativas informó al Secretario Ejecutivo del Instituto, la conclusión del análisis correspondiente, anexándolo a la referida comunicación.
- XIII. El cinco de enero del año en curso, el Secretario Ejecutivo del Instituto remitió al Encargado de Despacho de la Dirección Técnica del Secretariado de este Organismo, el análisis mencionado, con la finalidad de que el mismo fuera considerado en la elaboración del presente instrumento.
- XIV. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha seis de enero del dos mil veinticuatro, remitió a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, el proyecto de resolución relativo al presente asunto.
- XV. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día ocho de enero del año en curso, las y los asistentes a la misma discutieron el presente documento.

En ese entendido, se procederá a analizar en los considerandos siguientes la solicitud de registro del Convenio de la Coalición, denominada **“Sigamos Haciendo Historia en Puebla”**, así como la documentación que se acompañó a la misma; por tanto, este Órgano Superior de Dirección procede a emitir la Resolución que corresponde.

CONSIDERANDOS

1. COMPETENCIA DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 92 numeral 1 de la LGPP, establece que la solicitud de registro del Convenio de Coalición deberá presentarse a la Presidencia del Consejo General, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, y que, en ausencia de la persona titular de la Presidencia, se podrá presentar ante el Secretario Ejecutivo del Instituto.

De igual forma, el artículo 276 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, dispone que deberá presentarse la solicitud del convenio ante la Presidencia del Consejo General y, en su ausencia, ante la respectiva Secretaría Ejecutiva, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 89 fracción XVIII del Código, el Consejo General tiene como atribución resolver sobre la solicitud de los convenios de coalición, frentes y de fusión que presenten los partidos políticos.

En virtud de lo anterior, este Consejo General es competente para conocer y resolver la solicitud de registro del Convenio de Coalición, denominada **“Sigamos Haciendo Historia en Puebla”**, en términos de los artículos anteriormente mencionados.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.1. Constitución Federal

El derecho de asociación encuentra sustento legal en el artículo 35 fracción III, al establecerse que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, además de que es derecho exclusivo de la ciudadanía mexicana asociarse con el objeto de participar en la vida política del país.

De conformidad con el artículo 41 Base I, los partidos políticos son entidades de interés público; además, dicho precepto establece que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. De igual manera, prevé que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público.

2.2. LGPP

El artículo 3 numeral 1, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de dicha ciudadanía al ejercicio del poder público.

El artículo 23 numeral 1 inciso f), refiere que es derecho de los partidos políticos formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la LGPP y las leyes federales o locales aplicables.

El artículo 87 de la Ley de Partidos establece en sus numerales 2, 7, 8, 12, 14 y 15 lo siguiente:

(...)

2. Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal

(...)

7. Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del presente Capítulo.

8. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.

(...)

12. Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la



R/CC-001/2024

elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley.

(...)

14. *En todo caso, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional y su propia lista de candidatos a senadores por el mismo principio.*

15. *Las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.”*

En el artículo 88, se describen las modalidades de coalición que pueden formar los partidos políticos, siendo totales, parciales o flexibles, conforme a lo siguiente:

“ ...

2. *Se entiende como coalición total, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.*

3. *Si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de senadores o diputados, deberán coaligarse para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En el caso de las elecciones locales si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputados locales o de diputados a la Asamblea Legislativa, deberán coaligarse para la elección de Gobernador o Jefe de Gobierno.*

4. *Si una vez registrada la coalición total, la misma no registrara a los candidatos a los cargos de elección, en los términos del párrafo anterior, y dentro de los plazos señalados para tal efecto en la presente Ley, la coalición y el registro del candidato para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernador o Jefe de Gobierno quedarán automáticamente sin efectos.*

5. *Coalición parcial es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.*

6. *Se entiende como coalición flexible, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.”*

El artículo 90 refiere que, independientemente de la elección para la que se realice una coalición, cada partido conservará su propia representación en los Consejos del INE y ante las mesas directivas de casilla.

En términos del artículo 91 numeral 1, el convenio de coalición contendrá en todos los casos:

(...)

- a) *Los partidos políticos que la forman;*
- b) *El proceso electoral federal o local que le da origen;*

R/CC-001/2024

- c) *El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;*
- d) *Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;*
- e) *El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y*
- f) *Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.”*

El artículo 92 numeral 1, precisa que la solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente.

2.3. Reglamento de Elecciones

En el artículo 275 numeral 1, se señala que los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición distinta a las señaladas en el artículo 88 de la LGPP, con motivo de las elecciones federales y locales, de titulares del ejecutivo, federal y estatales, de órganos legislativos, ayuntamientos o alcaldías por el principio de mayoría relativa.

El artículo 275 numeral 2, especifica las modalidades de coalición de la manera siguiente:

- “a) Total, para postular a la totalidad de las candidaturas en un mismo Proceso Electoral Federal o local, bajo una misma plataforma electoral;*
- b) Parcial, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral; y*
- c) Flexible, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral.”*

Con respecto de la solicitud de registro del convenio de coalición, el artículo 276 numerales 1, 2 y 3, estipula que deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante la respectiva Secretaría Ejecutiva, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:

- “ ...*
- a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de quienes presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;*
- b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;*
- c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:*

- I. Participar en la coalición respectiva;*
- II. La plataforma electoral, y*
- III. Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.*

R/CC-001/2024

- d)** *Plataforma Electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gubernatura o Presidencia Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.*
- 2.** *A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:*
- a)** *Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;*
- b)** *En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y*
- c)** *Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.*
- 3.** *El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:*
- a)** *La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;*
- b)** *La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a postular, así como la relación de los Distritos Electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichas candidaturas;*
- c)** *El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;*
- d)** *El compromiso de las candidaturas a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;*
- e)** *En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;*
- f)** *La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;*
- g)** *La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidaturas, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;*
- h)** *La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;*

R/CC-001/2024

- i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE;*
- j) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;*
- k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE;*
- l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidaturas y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;*
- m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y*
- n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas."*

2.4. Constitución Local

El artículo 4 indica que los partidos políticos nacionales y estatales, acreditados o registrados, respectivamente, en términos de la legislación general aplicable y la que se emita en el Estado, participarán en las elecciones para la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso del Estado por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional y miembros de Ayuntamientos, con todos los derechos, obligaciones y prerrogativas que el Código señale.

Por su parte, la fracción V párrafo segundo, del dispositivo en cita, refiere que la Ley electoral establecerá los casos y formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidaturas.

2.5. Código

El artículo 28 fracciones I, II y III, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante el Instituto, según corresponda; que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos públicos de elección popular, así como hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Que el artículo 42 fracción VI, señala como derechos de los partidos políticos que participen en los procesos electorales del Estado, apoyar candidaturas comunes, así como formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección partidario facultado que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos del Código y demás disposiciones aplicables.

Según lo establecido en el artículo 58 primer párrafo, los partidos políticos podrán realizar, en cualquier momento, acuerdos de intención para gobiernos de coalición, apoyar candidaturas comunes, así como formar coaliciones o fusiones, a fin de lograr objetivos en común, en términos de las

R/CC-001/2024

disposiciones del Código, de los convenios que se celebren y demás normatividad aplicables.

2.6. Disposiciones estatutarias.

Es oportuno precisar que las disposiciones estatutarias indican cuáles son las instancias competentes para autorizar la postulación de candidaturas en coalición de cada uno de los partidos políticos suscriptores del convenio. Dichas disposiciones, se citan a continuación:

2.6.1. MORENA

Estatutos

“Artículo 41º. El Consejo Nacional será la autoridad de MORENA entre congresos nacionales. Sesionará de manera ordinaria cada tres meses, y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias, con el quórum de la mitad más uno de sus integrantes. Será convocado por su Presidente/a, o de manera extraordinaria, a solicitud de la tercera parte de los consejeros nacionales.

Entre las atribuciones del Consejo Nacional están las siguientes:

(...)

h. Proponer, discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con las Agrupaciones Políticas Nacionales o los frentes o coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal;

i. Delegar facultades al Comité Ejecutivo Nacional, para el correcto funcionamiento del partido;

(...)”

2.6.2. PARTIDO DEL TRABAJO

Estatutos

“Artículo 39 Bis. Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Nacional en materia de alianzas y/o coaliciones y/o candidaturas comunes:

a) Se faculta y autoriza a la Comisión Ejecutiva Nacional como máximo Órgano Electoral equivalente al Congreso Nacional en materia de coaliciones y/o alianzas totales, parciales o flexibles y candidaturas comunes, para que se erija y constituya en Convención Electoral Nacional en el momento en que por sí misma lo considere conveniente, donde se apruebe por mayoría simple del 50% más uno de sus miembros presentes, la realización de convenios, la postulación, registro y/o sustitución de los candidatos al Poder Ejecutivo Federal; candidatos a Diputados Federales y Senadores por ambos principios; de Gobernadores y Jefe de Gobierno de la Ciudad de México; de Diputados Locales por ambos Principios; de Ayuntamientos y Alcaldías de la Ciudad de México (...);

2.6.3. PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Estatutos

“Artículo 18.- Facultades del Consejo Político Nacional:

(...)

III.- Aprobar la celebración de coaliciones, frentes o alianzas en cualquier modalidad, con uno o más Partidos políticos en el ámbito federal, estatal o municipal, así como en su caso, candidaturas comunes en las entidades federativas o municipios. Esta

R/CC-001/2024

disposición será aplicable siempre que la ley federal o local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley;

IV.- Aprobar la suscripción del convenio de coalición, frente o alianza en cualquier modalidad, con uno o más Partidos políticos, en el ámbito federal, estatal o municipal, o en su caso, el convenio de candidaturas comunes; así como las candidaturas respectivas. Esta disposición será aplicable siempre que la ley federal o local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley;

V.- Aprobar la suscripción de Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la coalición, frente o alianza en cualquier modalidad o candidaturas comunes con uno o varios Partidos políticos, en el ámbito federal, estatal o municipal.

Esta disposición será aplicable siempre que la ley federal o local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley;

*VI.- Aprobar la suscripción de la Plataforma Electoral de la coalición, frente o alianza en cualquier modalidad o candidaturas comunes con uno o varios Partidos políticos, en el ámbito federal, estatal o municipal, de conformidad con la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, del Partido, de uno de ellos o los de la coalición, **observando siempre el contenido de planes y acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género;**
(...)"*

2.6.4. PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA

Estatutos

"ARTÍCULO 40.- El Consejo Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
(...)

IX. Aprobar, o modificar en su caso para su aprobación, la Estrategia Electoral, los Convenios de Coalición y/ o Candidatura Común, Alianzas Partidarias, frentes y cualquier otra figura jurídica para contender de manera conjunta con otros partidos políticos estatales o nacionales en los procesos electorales locales ordinarios o extraordinarios, a propuesta del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Puebla y en su caso, la Plataforma Electoral del Convenio del que se trate;

ARTÍCULO 50.- El Comité de Dirección Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
(...)

*XX. Proponer al Consejo Estatal para su aprobación, los Convenios de Coalición, Alianza Partidaria o cualquier otra forma de participación conjunta que prevea la legislación electoral local, incluyendo la Candidatura Común para participar en los procesos electorales ordinarios o extraordinarios de la Entidad;
(...)"*



2.6.5. FUERZA POR MÉXICO PUEBLA

Estatutos

“Artículo 48. La persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal tendrá las facultades y atribuciones siguientes.

I. Representar a nivel local política, electoral, administrativa y operativamente al partido político en la ejecución de los acuerdos y las resoluciones emitidas por la Asamblea Estatal y la Comisión Permanente Estatal, de conformidad con normativa aplicable;

(...)

XXI. Las demás que le confieran los Estatutos y las que le permitan realzar los objetivos del Partido.

Artículo 52. La Secretaría de Elecciones tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

IV. Proponer a la persona titular de la presidencia del Comité Directivo Estatal los convenios para postular candidaturas comunes, celebración de convenios de coalición y formación de frentes;

(...)”

3. MÉTODO PARA EL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Este Órgano Máximo de Dirección debe observar en el análisis de la documentación, materia de esta resolución, los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y máxima publicidad, contenidos en el artículo 8 del Código, así como el principio de exhaustividad que debe regir todas las resoluciones que dicten las autoridades electorales, tal como lo establece la Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la clave 43/20021, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

“PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.— Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

R/CC-001/2024

De esta forma, en el presente fallo se determinará si el Convenio de Coalición, reúne los requisitos contenidos en los artículos 89, 91 y 92 de la LGPP; así como lo señalado en el artículo 276 numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones; para que, de ser el caso, se otorgue su registro como Coalición a los cargos antes referidos.

En ese orden de ideas, se realizará el estudio del expediente integrado por la Dirección de Prerrogativas con motivo de la presentación de la solicitud materia de este fallo.

En esa tesitura, este Consejo General hace suyo el Análisis, el cual será la base para determinar la procedencia del registro de la Coalición al cargo de Gubernatura, así como para Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa "*Sigamos Haciendo Historia en Puebla*", pues se estima que el instrumento en comento establece de manera puntual lo relativo al cumplimiento de los requisitos previstos en las disposiciones normativas indicadas en el párrafo precedente; documental considerada como pública, a la que en términos de lo previsto por los artículos 358 fracción I y 359 primer párrafo del Código, se le otorga valor probatorio pleno.

4. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

En ese orden, tenemos que los Partidos Políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Puebla y Fuerza por México Puebla, manifestaron su intención de constituir una Coalición para la elección de la Gubernatura del Estado, así como para Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, razón por la cual es procedente entrar al estudio de fondo del Convenio y de la documentación que corre anexa al mismo, con la finalidad de estar en posibilidad de decidir si los partidos políticos en cuestión cumplen con los requisitos que se especifican, tanto en la LGPP como en el Reglamento de Elecciones; y, de ser el caso, estar en posibilidad de otorgar el registro del Convenio de Coalición a los cargos antes referidos.

Señalado lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracción XVIII del Código, este Consejo General, tomando en consideración lo establecido en el considerando 4 del presente fallo, procede al análisis del convenio de coalición en los siguientes términos:

4.1. Personalidad de las personas que suscriben el Convenio de Coalición

Este Consejo General tiene por acreditada la personalidad de la ciudadanía que suscriben el Convenio de Coalición; ello, pues conforme al Análisis y a los Estatutos de cada partido político solicitante, se tiene que son las facultadas para tal efecto.

4.2. Plazo para la presentación

El artículo 4 fracción I inciso c) de la Constitución Local, y el diverso 200 Bis apartado B fracción II del Código, indican que en el caso de que el proceso electoral tenga como fin la renovación los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de miembros de los Ayuntamientos, las precampañas no podrán exceder de diez días, y deberán iniciar veinte días previos al inicio del periodo de presentación del registro de candidaturas.

Por su parte, el artículo 276 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, estipula que la solicitud de Convenio deberá presentarse ante la Presidencia

R/CC-001/2024

del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante la respectiva Secretaría Ejecutiva, **hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas**, lo cual, conforme al Acuerdo INE/CG446/20232 y para el caso del Estado de Puebla, aconteció el veinticinco de diciembre del año dos mil veintitrés a la celebración de las elecciones.



En consecuencia, tomando en cuenta que la fecha límite para presentar la solicitud de registro del convenio, fue el veinticinco de diciembre de dos mil veintitrés, y que los partidos políticos interesados la presentaron en la Oficialía de Partes de este Instituto el mismo veinticuatro del referido mes y año, es inconcuso que se presentó de manera oportuna.

4.3. Análisis de la documentación presentada


Tomando como base el Análisis, respecto del cumplimiento de los requisitos exigidos por la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)	ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	OBSERVACIÓN
<p><i>"Artículo 92.</i> 1. La solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente ..." (Artículo 92 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos).</p> <p><i>"Artículo 276.</i> 1. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente: ..." (Artículo 276 numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>La solicitud de registro del convenio se presentó con fecha 24 de diciembre de 2023, a la Presidenta del Consejo General, por el representante propietario de morena, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>La solicitud se presentó en tiempo, toda vez que, al momento de su presentación, aún no había transcurrido la fecha de inicio de precampañas, que, en el caso de esta entidad, es el día 25 de diciembre de 2023, conforme a lo comunicado por el INE.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>
<p><i>"Artículo 276</i> ... a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de quienes presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público; ..." (Artículo 276 numeral 1 inciso a) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>Acompaña original del convenio de coalición para la elección de la Gubernatura y Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa que integraran LXII Legislatura del Congreso Local del Estado, en el cual consta firma autógrafa de los facultados por los partidos políticos para la celebración de este convenio.</p>	<p>No cubre los extremos normativos.</p> <p>Se requiere señale la fecha exacta de la firma del convenio toda vez que de la página 42 del mismo, se advierte vacío el espacio destinado al día en que fue celebrado dicho documento.</p> <p>También se le requiere ratificar el contenido de las páginas 16 y 17 del convenio, toda vez que no se encuentran rubricadas por las personas firmantes.</p>
<p><i>"Artículo 276</i> ... b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc; ..." (Artículo 276 numeral 1 inciso b) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>Se acompaña a la documentación convenio de coalición en formato digital con extensión .doc.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>



R/CC-001/2024

REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)	ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	OBSERVACIÓN
<p><i>"Artículo 89.</i> 1. En todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:</p> <p>a) <i>Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados;</i></p> <p>...</p> <p><i>(Artículo 89 numeral 1 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos).</i></p> <p><i>"Artículo 276</i> ...</p> <p>c) <i>Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:</i></p> <p><i>1. Participar en la coalición respectiva;</i></p> <p>...</p> <p><i>(Artículo 276 numeral 1 inciso c) fracción I del Reglamento de Elecciones del INE).</i></p>	<p>MORENA</p> <p>Derivado del artículo 41, inciso h) y 41 Bis de los Estatutos de MORENA, se desprende que el Consejo Nacional es el facultado para proponer, discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con las Agrupaciones Políticas Nacionales o los frentes o coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipales.</p> <p>También, es facultad del Consejo Nacional, delegar facultades al Comité Ejecutivo Nacional, para el correcto funcionamiento del partido político, conforme a lo establecido por el artículo 41, inciso j) de los Estatutos de MORENA</p> <p>En ese sentido se presentó a este Instituto, copia certificada del:</p> <p>Acuerdo del Consejo Nacional de MORENA, por el que se establece la política de alianzas para los Procesos Electorales Ordinarios y/o Extraordinarios 2023-2024, firmado por C. Francisco Alfonso Durazo Montaño, Presidente del Consejo Nacional de MORENA, de fecha 10 de septiembre de 2023, en donde en su punto de acuerdo PRIMERO, se señala que dicha política de alianzas aprobada tendrá la finalidad de establecer la celebración de acuerdos de coalición en los procesos electorales ordinarios y extraordinarios.</p> <p>De dicho documento, también se desprenden los puntos de acuerdo SEGUNDO, TERCERO y CUARTO, en donde la Presidencia, delegó en la Secretaría Técnica del Consejo Nacional y, al Comité Ejecutivo Nacional, a través de su Presidencia y Secretaría General, las siguientes facultades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Gestionar, acordar, concretar, suscribir y en su caso, modificar, coaliciones en el ámbito Federal y Local, con partidos políticos Nacionales y Locales, afines a la Cuarta Transformación, además de acordar, convenir y establecer los términos en que MORENA participara en dichas coaliciones. 2. Suscribir y en su caso modificar, los instrumentos jurídicos, que permitan concretar las coaliciones a nivel Federal y Local, para la postulación y Registro de Candidaturas. 3. Instruir a la Representación de MORENA, para que realicen todas las acciones necesarias para llevar a cabo el registro de los convenios de coalición o modificaciones de los mismos, y en su caso, cumplir con los requerimientos que formule la autoridad electoral. <p>Por lo anterior, el Comité Ejecutivo Nacional, se encuentra facultado para aprobar convenios de coalición.</p> <p>PT</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 39 Bis, de los Estatutos vigentes del partido, La Comisión Ejecutiva Nacional en materia de alianzas y/o coaliciones y/o candidaturas comunes se encuentra facultada como Órgano Electoral equivalente al Congreso Nacional en materia de coaliciones y/o alianzas totales, parciales o</p>	<p style="text-align: right;">   </p>


R/CC-001/2024

REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)	ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	OBSERVACIÓN
	<p>flexibles y candidaturas comunes, para que se erija y constituya en Convención Electoral Nacional en el momento en que por sí misma lo considere conveniente.</p> <p>Por lo que, mediante sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en Convención Electoral Nacional celebrada el 15 de noviembre de 2023, misma que de conformidad al artículo 37 de los estatutos vigentes del partido, se llevó a cabo con el quorum legal establecido por sus estatutos.</p> <p>Es así que mediante el desarrollo del numeral 4 incisos b del orden del día se autorizó al Partido del Trabajo en el Estado de Puebla para contender en coalición total y/o parcial y/o flexible y/o candidatura común con el Partido Morena y/o Partido Verde Ecologista de México y/u otras Fuerzas Políticas Nacionales y/o Locales, para la elección de la persona titular para la Gubernatura, Diputaciones y/o integrantes de Ayuntamientos, según sea el caso, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, facultando a los CC. José Alberto Benavides Castañeda, Silvano Garay Ulloa y Ernesto Villareal Cantú, representación nacional del Partido del Trabajo, para que de manera conjunta, en tiempo y forma, en su caso, firmen y presenten ante el Instituto Electoral del Estado de Puebla, la "Solicitud de registro del convenio de coalición y/o candidatura común para la elección de la persona titular para la gubernatura, diputaciones y/o integrantes de ayuntamientos, según sea el caso, en el Estado de Puebla, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024".</p> <p>Mediante el desarrollo del numeral 4 incisos c del orden del día se autorizó al Partido del Trabajo en el Estado de Puebla para celebrar convenio de coalición total y/o parcial y/o flexible y/o candidatura común con el Partido Morena y/o Partido Verde Ecologista de México y/u otras Fuerzas Políticas Nacionales y/o Locales, para la elección de la persona titular para la Gubernatura, Diputaciones y/o integrantes de Ayuntamientos, según sea el caso, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, facultando a los CC. José Alberto Benavides Castañeda, Silvano Garay Ulloa y Ernesto Villareal Cantú, representación nacional del Partido del Trabajo, para que de manera conjunta y a nombre y representación de la comisión ejecutiva nacional; firmen el convenio de coalición total y/o parcial y/o flexible y/o candidatura común correspondiente; soliciten el registro legal del convenio de coalición total y/o parcial y/o flexible y/o candidatura común correspondiente, y firmen todos los documentos que se requieran y estén relacionados con la integración documental comprobatoria para la elección de la persona titular para la gubernatura, diputaciones y/o integrantes de ayuntamiento, según sea el caso, en el marco del proceso electoral local ordinario 2023-2024.</p> <p>PVEM</p> <p>Conforme al ACUERDO: CPEPUE-01/2023 de fecha 12 de diciembre de 2023, el Consejo Político del estado de Puebla, aprueba de manera expresa contender en Coalición y/o Candidatura Común para la elección de Gubernatura de Puebla con uno o más partidos políticos nacionales o locales</p>	 

R/CC-001/2024

REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)	ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	OBSERVACIÓN
	<p>en los términos del convenio que se presente, y en Coalición en cualquiera de sus modalidades y/o Candidatura Común para la elección de Diputaciones Locales e Integrantes de los Ayuntamientos con uno o más partidos políticos nacionales o locales.</p> <p>De la misma manera se solicita a la Secretaria General del Comité Ejecutivo en el estado de Puebla, que someta a la Consideración del Consejo Político Nacional:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- La ratificación de contender en Coalición y/o Candidatura Común para la elección de la Gubernatura de Puebla con uno o más partidos políticos nacionales o locales en los términos del convenio que se presente, y en Coalición en cualquiera de sus modalidades y/o Candidatura Común para la elección de Integrantes de los Ayuntamientos con uno o más partidos políticos nacionales o locales en los términos del convenio que se presente, así como la posibilidad de que se integren a las coaliciones o candidaturas comunes otros Partidos Políticos nacionales o locales para los próximos comicios a celebrarse el 02 de junio de 2024. 2.- La ratificación de la aprobación de los Convenios de Coalición o Candidatura Común que se presenten, sus anexos, Plataforma Electoral, Programa de Gobierno y Agenda Legislativas de la Coalición. 3.- La autorización, para que el C. Jaime Natale Uranga, suscriba los Convenios de Coalición o Candidatura Común. 4.- La aprobación para postular como candidatos a cargos de elección popular a adherentes, simpatizantes o ciudadanos externos. 5.- La aprobación expresa, para que una Comisión integrada por los consejeros Jaime Natale Uranga, Rodrigo Durán Herrera y Alicia Chida Gallardo, sea la que apruebe y/o realice las modificaciones necesarias a los Convenios de Coalición o Candidatura Común si fueran indispensables una vez firmados y registrados ante la autoridad electoral. <p>En ese sentido, el día 13 de diciembre de 2023 el Consejo Político Nacional, mediante el ACUERDO: CPN-15/2023 aprobó expresamente para el estado de Puebla:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) La ratificación de contender en Coalición y/o Candidatura Común para la elección de la Gubernatura de Puebla con uno o más partidos políticos nacionales o locales en los términos del convenio que se presente, y en Coalición en cualquiera de sus modalidades y/o Candidatura Común para la elección de Diputaciones Locales y para la elección de Integrantes de los Ayuntamientos con uno o más partidos políticos nacionales o locales en los términos del convenio que se presente, así como la posibilidad de que se integren a las coaliciones o candidaturas comunes otros Partidos Políticos nacionales o locales para los próximos comicios a celebrarse el 02 de junio de 2024. b) Así como la ratificación de la aprobación de sus anexos 	<p style="text-align: right;">   </p>

R/CC-001/2024

REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)	ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	OBSERVACIÓN
	<p>Plataforma Electoral, Programa de Gobierno y Agenda Legislativas de la Coalición.</p> <p>c) La autorización, para que el C. Jaime Natale Uranga, suscriba los Convenios de Coalición o Candidatura Común.</p> <p>d) La aprobación expresa, para una comisión integrada por los CC. Jaime Natale Uranga, Rodrigo Durán Herrera y Alicia Chida Gallardo sea la que apruebe y/o realice las modificaciones necesarias a los Convenios de Coalición o Candidatura Común si fueran indispensables una vez firmados y registrados ante la autoridad electoral.</p> <p>Lo anterior conforme a las respectivas convocatorias, acuerdos y listas de asistencia que se acompañan al convenio de coalición que se analiza, y de conformidad con lo señalado en los artículos 16, 17, 18 fracciones III, IV, V, VI y VII, 65, 66 y 67 fracciones VI y VII de los Estatutos vigentes del Partido Verde Ecologista de México.</p> <p>NAP</p> <p>A través de la documentación presentada se cumple con lo establecido en el artículo 40, fracción IX, de los Estatutos vigentes del partido, sobre las facultades y obligaciones del Consejo Estatal, "Aprobar, o modificar en su caso para su aprobación, la Estrategia Electoral, los Convenios de Coalición y/ o Candidatura Común, Alianzas Partidarias, frentes y cualquier otra figura jurídica para contender de manera conjunta con otros partidos políticos estatales o nacionales en los procesos electorales locales ordinarios o extraordinarios, a propuesta del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Puebla y en su caso, la Plataforma Electoral del Convenio del que se trate".</p> <p>Así, mediante la sesión extraordinaria del Consejo Estatal iniciada el 14 y culminada el 16 de diciembre de 2023, se aprueba por unanimidad la participación de NAP para mediar el convenio de coalición para la gubernatura del estado y 26 distritos en coalición total siglando en 2, con la posibilidad de realizar una modificación al convenio de coalición en los siglados que beneficie a ese Instituto Político en el proceso electoral estatal 2023-2024 con los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Fuerza por México Puebla, siendo el candidato para la gubernatura el que postule el partido político Morena y dicho convenio de coalición lo firmará el Presidente del Partido Nueva Alianza Puebla en términos del artículo 51 del Estatuto.</p> <p>Es menester mencionar que, previo a la sesión extraordinaria del Consejo Estatal de NAP de fecha 14 de diciembre de 2023, se tuvieron las siguientes actuaciones:</p> <p>Comité de Dirección Estatal: Sesión extraordinaria de fecha 20 de noviembre de</p>	 

R/CC-001/2024

REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)	ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	OBSERVACIÓN
	<p>2023.</p> <p>Consejo Estatal: Sesión extraordinaria de fecha 23 de noviembre de 2023.</p> <p>Comité de Dirección Estatal: Sesión extraordinaria de fecha 11 de diciembre de 2023.</p> <p>FXMP</p> <p>De conformidad con los artículos 1, 34, 35, la Comisión Permanente Estatal es el órgano competente para definir la estrategia política, operativa, electoral, normativa, de administración y de afiliación del partido político; así como también la máxima autoridad del Partido durante los recesos de la Asamblea Estatal, sin embargo, en los artículos citados no se advierte de forma explícita la facultad para ordenar las gestiones o celebración de convenios de coalición.</p> <p>Si bien es cierto que con fecha 1 de diciembre de 2023, los integrantes de la Comisión Permanente Estatal realizaron una sesión extraordinaria, con la finalidad de autorizar a la presidenta del Comité Directivo Estatal de FXMP a realizar las gestiones necesarias para suscribir el convenio de coalición a fin de contender bajo esta figura la elección del titular del poder ejecutivo e integrantes del Congreso y del Estado durante el proceso electoral 2023-2024, con los partidos políticos MORENA, PVEM, PT y NAP, así mismo se ordena a la presidenta que una vez concluidas las gestiones informe de inmediato a la Comisión Permanente Estatal, a fin de que discuta y apruebe dicho convenio.</p> <p>Así mismo que con fecha 12 de diciembre de 2023, se realizó una segunda sesión extraordinaria en donde se autoriza a la presidenta del Comité Directivo Estatal de FXMP a suscribir en nombre de FXMP convenio de coalición a fin de contender bajo esta figura en la elección de titular del poder ejecutivo e integrantes del congreso del Estado durante el proceso electoral 2023-2024, con los partidos políticos MORENA, PVEM, PT y NAP, autorizando que la elección de integrantes del Poder Legislativo del Estado se suscriba una coalición de tipo total.</p> <p>Ahora bien, en dichas sesiones no se advierte Evidencia fehaciente de que se haya cumplido con lo establecido por el artículo 52 fracción IV de los estatutos, que establece que la titular de la secretaria de elecciones sea la que proponga la celebración de un convenio de coalición.</p>	<p>No cubre los extremos normativos.</p> <p>FXMP</p> <p>De conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 fracción IV de los estatutos de ese instituto político local es facultad de la Secretaria de Elecciones proponer a la persona titular del Comité Directivo Estatal la celebración de convenios de coalición; sin embargo, de la documentación aportada no se advierte que se haya cumplido con el numeral citado, pues fue la Comisión Permanente Estatal la que solicitó dichas gestiones.</p> <p>Se requiere remita la documentación donde se acredite el cumplimiento de lo señalado en el artículo mencionado en el párrafo que antecede.</p> <p>Así también con relación a las actas de fechas 1 y 12 de diciembre del año en curso se advierte que el instituto político hace referencia de la "Comisión Permanente Nacional", órgano que no se encuentra inscrito dentro de su normativa estatutaria. Tal situación se advierte a foja 1 de los documentos citados.</p> <p>Se requiere presentar la documentación correspondiente con la información correcta.</p>
<p>"Artículo 89. 1. En todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán: a) Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados; ...</p>	<p>MORENA</p> <p>En concordancia, con la documentación presentada por MORENA, se encuentra copia certificada del "Acuerdo del Consejo Nacional por el que se aprueba la documentación Necesaria para la Presentación de los Convenios de Colación en los Procesos Electorales Concurrentes Ordinarios y/o Extraordinarios 2023-2024", así como también el acta de la tercera sesión Extraordinaria del Consejo Nacional. Ambos documentos de fecha 03 de noviembre de</p>	<p></p>

R/CC-001/2024

REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)	ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	OBSERVACIÓN
<p>(Artículo 89 numeral 1 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos).</p> <p><i>"Artículo 276</i> ... c) <i>Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:</i> ... ii. <i>La plataforma electoral, y</i> ... <i>"</i> (Artículo 276 numeral 1 inciso c) fracción II del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>2023, en donde se aprobó la plataforma Electoral de MORENA 2024 que será ostentada por el partido y coaliciones.</p> <p>Asimismo, se presentó el Acta de acuerdos de la Continuación de la X Sesión Urgente-Sesión Permanente del Comité Ejecutivo Nacional, de fecha 23 de noviembre de 2023, en donde se aprobó por unanimidad el Plan General de Gobierno de Puebla.</p> <p>PT</p> <p>Mediante sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional celebrada el 15 de noviembre de 2023, mediante el desarrollo del numeral 4 inciso e del orden del día, fue aprobada la plataforma de la coalición total y/o parcial y/o flexible y/o candidatura común con el Partido Morena y/o Partido Verde Ecologista de México y/u Otras Fuerzas Políticas Nacionales y/o Locales, para la elección de la persona titular para la Gubernatura, Diputaciones e Integrantes de Ayuntamientos, según sea el caso, en el Estado de Puebla, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de Puebla.</p> <p>PVEM</p> <p>Conforme al ACUERDO: CPEPUE-01/2023 de fecha 12 de diciembre de 2023, en el punto TERCERO, numeral 2 del acuerdo. El Consejo Político del Estado de Puebla, aprobó que se presenten sus anexos, Plataforma Electoral, Programa de Gobierno y Agenda Legislativa de la Coalición.</p> <p>Derivado de la sesión realizada el día 13 de diciembre de 2023 el Consejo Político Nacional, mediante el ACUERDO: CPN-15/2023 aprobó expresamente la ratificación de sus anexos, Plataforma Electoral, Programa de Gobierno y Agenda Legislativas de la Coalición para contender en Coalición y/o Candidatura Común para la elección de la Gubernatura de Puebla con uno o más partidos políticos nacionales o locales en los términos del convenio que se presente, y en Coalición en cualquiera de sus modalidades y/o Candidatura Común para la elección de Diputaciones Locales y para la elección de Integrantes de los Ayuntamientos con uno o más partidos políticos para los próximos comicios a celebrarse el 02 de junio de 2024. Lo anterior conforme a las respectivas convocatorias, acuerdos y listas de asistencia que se acompañan al convenio de coalición que se analiza, y de conformidad con lo señalado en los artículos 16, 17, 18 fracciones III, IV, V, VI y VII, 65, 66 y 67 fracciones VI y VII de los Estatutos vigentes del Partido Verde Ecologista de México.</p> <p>NAP</p> <p>A través de la documentación presentada se cumple con lo establecido en el artículo 40,</p>	<p>No cubre los extremos normativos.</p> <p>PT</p> <p>En el Convenio de Coalición, el Partido del Trabajo en el Capítulo segundo, fracción II, numeral 4 y 5 del convenio de Coalición Electoral, el Partido del Trabajo declara que la Comisión Ejecutiva Nacional es el Órgano de Dirección Nacional competente para aprobar las coaliciones electorales y consecuentemente postular las candidaturas para la elección a (...) diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXVI Legislatura del Congreso Local correspondientes al Estado de Puebla.</p> <p>Por lo que se solicita presentar la documentación con la información correcta.</p>



R/CC-001/2024

REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)	ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	OBSERVACIÓN
	<p>fracción IX, de los Estatutos vigentes del partido, sobre las facultades y obligaciones del Consejo Estatal, "Aprobar, o modificar en su caso para su aprobación, la <i>Estrategia Electoral, los Convenios de Coalición y/ o Candidatura Común, Alianzas Partidarias, frentes y cualquier otra figura jurídica para contender de manera conjunta con otros partidos políticos estatales o nacionales en los procesos electorales locales ordinarios o extraordinarios, a propuesta del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Puebla y en su caso, la Plataforma Electoral del Convenio del que se trate</i>", así, mediante la reanudación de la sesión extraordinaria del Consejo Estatal iniciada el 14 y culminada el 16 de diciembre de 2023, se aprueba por unanimidad la plataforma electoral que sostendrá la coalición previamente aprobada en el proceso electoral estatal 2023-2024 con los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Fuerza por México Puebla.</p> <p>Es menester mencionar que, previo a la sesión extraordinaria del Consejo Estatal de NAP de fecha 14 de diciembre de 2023, se tuvieron las siguientes actuaciones:</p> <p>Comité de Dirección Estatal: Sesión extraordinaria de fecha 20 de noviembre de 2023.</p> <p>Consejo Estatal: Sesión extraordinaria de fecha 23 de noviembre de 2023.</p> <p>Comité de Dirección Estatal: Sesión extraordinaria de fecha 11 de diciembre de 2023.</p> <p>FXMP</p> <p>De conformidad con los artículos 1, 34, 35, la Comisión Permanente Estatal es el órgano competente para definir la estrategia política, operativa, electoral, normativa, de administración y de afiliación del partido político; así como también la máxima autoridad del Partido durante los recesos de la Asamblea Estatal, sin embargo, en los artículos citados no se advierte de forma explícita la facultad para ordenar las gestiones o celebración de convenios de coalición.</p> <p>Si bien es cierto que con fecha 12 de diciembre de 2023, se realizó una segunda sesión extraordinaria en donde se autoriza a la presidenta del Comité Directivo Estatal de FXMP a suscribir en nombre de FXMP convenio de coalición a fin de contender bajo esta figura en la elección de titular del poder ejecutivo e integrantes del congreso del Estado durante el proceso electoral 2023-2024, con los partidos políticos MORENA, PVEM, PT y NAP, autorizando que la elección de integrantes del Poder Legislativo del Estado se suscriba una coalición de tipo Total, del mismo modo se aprueba la plataforma electoral y programa de gobierno que forman parte del convenio de coalición.</p> <p>Ahora bien, en dichas sesiones no se advierte Evidencia fehaciente de que se haya cumplido con lo establecido por el artículo 52 fracción IV de los estatutos, que establece que la titular de la secretaria de elecciones sea la que proponga la celebración de un</p>	<p>No cubre los extremos normativos.</p> <p>FXMP</p> <p>De conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 fracción IV de los estatutos de ese instituto político local es facultad de la Secretaria de Elecciones proponer a la persona titular del Comité Directivo Estatal la celebración de convenios de coalición; sin embargo, de la documentación aportada no se advierte que se haya cumplido con el numeral citado, pues fue la Comisión Permanente Estatal la que solicito dichas gestiones.</p> <p>Se requiere remita la documentación donde se acredite el cumplimiento de lo señalado en el artículo mencionado en el párrafo que antecede.</p> <p>Así también con relación al acta de fecha 12 de diciembre del afo en curso se advierte que el instituto político hace referencia de la "Comisión Permanente Nacional", órgano que no se encuentra inscrito dentro de su normativa estatutaria. Tal situación se advierte a foja 1 del</p>

R/CC-001/2024

REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)	ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	OBSERVACIÓN
	convenio de coalición.	documento citado. Se requiere presentar la documentación correspondiente con la información correcta.
<p><i>*Artículo 276</i></p> <p>...</p> <p><i>c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:</i></p> <p>...</p> <p><i>III. Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.</i></p> <p>...</p> <p><i>(Artículo 276 numeral 1 inciso c) fracción III del Reglamento de Elecciones del INE).</i></p>	<p>MORENA</p> <p>Se presentó el acta del Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de fecha 10 de septiembre de 2023, mediante la cual se aprobó la postulación y registro, como coalición a las candidaturas correspondientes por parte de los órganos e instancias acordadas en los convenios en la modalidad respectiva.</p> <p>PT</p> <p>Mediante sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en convención electoral nacional celebrada el 15 de noviembre de 2023, misma que de conformidad al artículo 37 de los estatutos vigentes del partido, se llevó a cabo con el quorum legal establecido en sus estatutos.</p> <p>Es así que mediante el desarrollo del numeral 4 incisos g del orden del día se autorizó que:</p> <p>PRIMERO. El Partido del Trabajo postulará, registrará y en su caso, sustituirá las candidaturas para titular para la Gubernatura del Estado de Puebla, Diputaciones y/o Integrantes de Ayuntamientos según sea el caso.</p> <p>SEGUNDO. La Comisión Ejecutiva Nacional, a través de la Comisión Coordinadora Nacional Analizará y mediante acuerdo, resolverá y autorizará en su caso, la candidatura que, por estrategia de desarrollo y consolidación del partido del trabajo, deba definirse en forma diversa y conforme al artículo 121 de los estatutos vigentes del partido.</p> <p>TERCERO. Se faculta a la representación del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla bajo la supervisión de manera conjunta de los CC. José Alberto Benavides Castañeda, Silvano Garay Ulloa y Ernesto Villareal Cantú, representación supletoria de la Dirección Nacional, y los CC. Lizeth Sánchez García y Ernesto Villareal Cantú, comisionada política nacional de estatutos electorales del partido del trabajo, registren y en su caso, sustituyan a las candidaturas que postulará y registrará para los cargos de titular para la Gubernatura del Estado de Puebla, Diputaciones y/o integrantes de ayuntamientos, según sea el caso, en coalición total y/o parcial y/o flexible y/o candidatura común con el partido morena y/o partido verde ecologista de México y/u otras fuerzas políticas nacionales y/o locales.</p> <p>PVEM</p> <p>Conforme al ACUERDO: CPEPUE-01/2023 de fecha 12 de diciembre de 2023, El Consejo Político del Estado de Puebla, aprueba de manera expresa contender en Coalición y/o Candidatura Común para la elección de la Gubernatura de Puebla con uno o más partidos políticos nacionales o locales y en Coalición en cualquiera de sus modalidades y/o Candidatura Común para la elección de Diputaciones Locales e Integrantes de los Ayuntamientos.</p>	<p>documentación correspondiente con la información correcta.</p>

R/CC-001/2024

REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)	ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	OBSERVACIÓN
	<p>En sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2023 el Consejo Político Nacional, mediante el ACUERDO: CPN-15/2023 estipula en el punto QUINTO de su acuerdo para el estado de Puebla:</p> <p>a) La ratificación de contender en Coalición y/o Candidatura Común para la elección de la Gubernatura de Puebla con uno o más partidos políticos nacionales o locales en los términos del convenio que se presente, y en Coalición en cualquiera de sus modalidades y/o Candidatura Común para la elección de Diputaciones Locales y para la elección de Integrantes de los Ayuntamientos con uno o más partidos políticos nacionales o locales en los términos del convenio que se presente, así como la posibilidad de que se integren a las coaliciones o candidaturas comunes otros Partidos Políticos nacionales o locales para los próximos comicios a celebrarse el 02 de junio de 2024.</p> <p>Así como la ratificación de la aprobación de sus anexos, Plataforma Electoral, Programa de Gobierno y Agenda Legislativas de la Coalición.</p> <p>Lo anterior conforme a las respectivas convocatorias, acuerdos y listas de asistencia que se acompañan al convenio de coalición que se analiza, y de conformidad con lo señalado en los artículos 16, 17, 18 fracciones III, IV, V, VI y VII, 65, 66 y 67 fracciones VI y VII de los Estatutos vigentes del Partido Verde Ecologista de México.</p> <p>NAP</p> <p>A través de la documentación presentada se cumple con lo establecido en el artículo 40, fracción IX, de los Estatutos vigentes del partido, sobre las facultades y obligaciones del Consejo Estatal, "Aprobar, o modificar en su caso para su aprobación, la Estrategia Electoral, los Convenios de Coalición y/ o Candidatura Común, Alianzas Partidarias, frentes y cualquier otra figura jurídica para contender de manera conjunta con otros partidos políticos estatales o nacionales en los procesos electorales locales ordinarios o extraordinarios, a propuesta del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Puebla y en su caso, la Plataforma Electoral del Convenio del que se trate", así, mediante la sesión extraordinaria del Consejo Estatal iniciada el 14 y culminada el 16 de diciembre de 2023, se aprueba por unanimidad la participación de NAP para mediar el convenio de coalición para la gubernatura del estado y 26 distritos en coalición total siglando en 2, con la posibilidad de realizar una modificación al convenio de coalición en los siglados que beneficie a ese Instituto Político en el proceso electoral estatal 2023-2024 con los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Fuerza por México Puebla, siendo el candidato para la gubernatura el que postule el partido político Morena y dicho convenio de coalición lo firmará el Presidente del Partido Nueva Alianza Puebla en términos del artículo 51 del Estatuto.</p> <p>Es menester mencionar que, previo a la sesión extraordinaria del Consejo Estatal de NAP de fecha 14 de diciembre de 2023, se</p>	 

R/CC-001/2024

REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)	ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	OBSERVACIÓN
	<p>tuvieron las siguientes actuaciones:</p> <p>Comité de Dirección Estatal: Sesión extraordinaria de fecha 20 de noviembre de 2023.</p> <p>Consejo Estatal: Sesión extraordinaria de fecha 23 de noviembre de 2023.</p> <p>Comité de Dirección Estatal: Sesión extraordinaria de fecha 11 de diciembre de 2023.</p> <p>FXMP</p> <p>De conformidad con los artículos 1, 34, 35, la Comisión Permanente Estatal es el órgano competente para definir la estrategia política, operativa, electoral, normativa, de administración y de afiliación del partido político; así como también la máxima autoridad del Partido durante los recesos de la Asamblea Estatal, sin embargo, en los artículos citados no se advierte de forma explícita la facultad para ordenar las gestiones o celebración de convenios de coalición.</p> <p>Así mismo que con fecha 12 de diciembre de 2023, se realizó una segunda sesión extraordinaria en donde se autoriza a la presidenta del Comité Directivo Estatal de FXMP a suscribir en nombre de FXMP convenio de coalición a fin de contener bajo esta figura en la elección de titular del poder ejecutivo e integrantes del congreso del Estado durante el proceso electoral 2023-2024, con los partidos políticos MORENA, PVEM, PT y NAP, autorizando que la elección de integrantes del Poder Legislativo del Estado se suscriba una coalición de tipo total.</p> <p>Ahora bien, en dichas sesiones no se advierte Evidencia fehaciente de que se haya cumplido con lo establecido por el artículo 52 fracción IV de los estatutos, que establece que la titular de la secretaria de elecciones sea la que proponga la celebración de un convenio de coalición.</p>	<p>No cubre los extremos normativos.</p> <p>FXMP</p> <p>De conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 fracción IV de los estatutos de ese instituto político local es facultad de la Secretaria de Elecciones proponer a la persona titular del Comité Directivo Estatal la celebración de convenios de coalición; sin embargo, de la documentación aportada no se advierte que se haya cumplido con el numeral citado, pues fue la Comisión Permanente Estatal la que solicitó dichas gestiones.</p> <p>Se requiere remita la documentación donde se acredite el cumplimiento de lo señalado en el artículo mencionado en el párrafo que antecede.</p> <p>Así también con relación al acta de fechas 12 de diciembre del año en curso se advierte que el instituto político hace referencia de la "Comisión Permanente Nacional", órgano que no se encuentra inscrito dentro de su normativa estatutaria. Tal situación se advierte a foja 1 del documento citado.</p> <p>Se requiere presentar la documentación correspondiente con la información correcta.</p>
<p><i>"Artículo 91.</i> <i>1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos:</i> <i>...</i> <i>d) Se deberá acompañar la plataforma electoral</i> <i>..."</i> (Artículo 91 numeral 1 inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos).</p> <p><i>"Artículo 276</i> <i>...</i> <i>d) Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gubernatura o Presidencia Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.</i> <i>..."</i> (Artículo 276 numeral 1 inciso d) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>Se acompaña a la documentación presentada, plataforma electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>

R/CC-001/2024

REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)	ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	OBSERVACIÓN
<p><i>"Artículo 89.</i> 1. En todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:</p> <p>a) Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados;</p> <p>...</p> <p>(Artículo 89 numeral 1 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos).</p> <p><i>"Artículo 276</i> ...</p> <p>a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando:</p> <p>...</p> <p>(Artículo 276 numeral 2 inciso a) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>MORENA</p> <p>Asimismo, se presentó el acta del Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de fecha 10 de septiembre de 2023, celebrada por los miembros de dicho Consejo, en donde aprobaron en el punto resolutivo Primero, la política de alianzas de MORENA para los Procesos Electorales Ordinario y Extraordinarios que transcurren en el año 2023-2024, ello con la finalidad de llevar a cabo una coalición con partidos políticos Nacionales o Locales, a fines al proyecto de la Cuarta Transformación.</p> <p>PT</p> <p>Mediante sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo dirigida y constituida en convención electoral nacional celebrada el 15 de noviembre de 2023, misma que de conformidad al artículo 37 de los estatutos vigentes del partido, se llevó a cabo con el quorum legal establecido por sus estatutos.</p> <p>Es así que mediante el desarrollo del numeral 4 incisos b y c del orden del día se autorizó al Partido del Trabajo en el Estado de Puebla para contender en coalición total y/o parcial y/o flexible y/o candidatura común con el Partido Morena y/o Partido Verde Ecologista de México y/u otras Fuerzas Políticas Nacionales y/o Locales, para la elección de la persona titular para la Gubernatura, Diputaciones y/o integrantes de Ayuntamientos, según sea el caso, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, facultando a los CC. José Alberto Benavides Castañeda, Silvano Garay Ulloa y Ernesto Villareal Cantú, representación nacional del Partido del Trabajo, para que de manera conjunta, en tiempo y forma, en su caso, firmen y presenten ante el Instituto Electoral del Estado de Puebla, la "Solicitud de registro del convenio de coalición y/o candidatura común para la elección de la persona titular para la gubernatura, diputaciones y/o integrantes de ayuntamientos, según sea el caso, en el Estado de Puebla, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024".</p> <p>PVEM</p> <p>Conforme al ACUERDO: CPEPUE-01/2023 de fecha 12 de diciembre de 2023, el Consejo Político del estado de Puebla, aprueba de manera expresa contender en Coalición y/o Candidatura Común para la elección de Gubernatura de Puebla con uno o más partidos políticos nacionales o locales en los términos del convenio que se presente, y en Coalición en cualquiera de sus modalidades y/o Candidatura Común para la elección de Diputaciones Locales e Integrantes de los Ayuntamientos con uno o más partidos políticos nacionales o locales.</p> <p>En ese sentido, el día 13 de diciembre de 2023 el Consejo Político Nacional, mediante el ACUERDO: CPN-15/2023 aprobó expresamente para el estado de Puebla: La ratificación de contender en Coalición y/o Candidatura Común para la elección de la Gubernatura de Puebla con uno o más partidos políticos nacionales o locales en los términos del convenio que se presente, y en Coalición en cualquiera de sus modalidades y/o Candidatura Común para la elección de Diputaciones Locales y para la elección de</p>	<p></p>

R/CC-001/2024

REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)	ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	OBSERVACIÓN
	<p>Integrantes de los Ayuntamientos con uno o más partidos políticos nacionales o locales en los términos del convenio que se presente, así como la posibilidad de que se integren a las coaliciones o candidaturas comunes otros Partidos Políticos nacionales o locales para los próximos comicios a celebrarse el 02 de junio de 2024, así como la ratificación de la aprobación de sus anexos, Plataforma Electoral, Programa de Gobierno y Agenda Legislativas de la Coalición.</p> <p>Lo anterior conforme a las respectivas convocatorias, acuerdos y listas de asistencia que se acompañan al convenio de coalición que se analiza, y de conformidad con lo señalado en los artículos 16, 17, 18 fracciones III, IV, V, VI y VII, 65, 66 y 67 fracciones VI y VII de los Estatutos vigentes del Partido Verde Ecologista de México.</p> <p>NAP</p> <p>A través de la documentación presentada se cumple con lo establecido en el artículo 40, fracción IX, de los Estatutos vigentes del partido, sobre las facultades y obligaciones del Consejo Estatal, "Aprobar, o modificar en su caso para su aprobación, la Estrategia Electoral, los Convenios de Coalición y/ o Candidatura Común, Alianzas Partidarias, frentes y cualquier otra figura jurídica para contener de manera conjunta con otros partidos políticos estatales o nacionales en los procesos electorales locales ordinarios o extraordinarios, a propuesta del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Puebla y en su caso, la Plataforma Electoral del Convenio del que se trate", así, mediante la sesión extraordinaria del Consejo Estatal iniciada el 14 y culminada el 16 de diciembre de 2023, se aprueba por unanimidad la participación de NAP para mediar el convenio de coalición para la gubernatura del estado y 26 distritos en coalición total siglando en 2, con la posibilidad de realizar una modificación al convenio de coalición en los siglados que beneficie a ese Instituto Político en el proceso electoral estatal 2023-2024 con los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Fuerza por México Puebla, siendo el candidato para la gubernatura el que postule el partido político Morena y dicho convenio de coalición lo firmará el Presidente del Partido Nueva Alianza Puebla en términos del artículo 51 del Estatuto</p> <p>Es menester mencionar que, previo a la sesión extraordinaria del Consejo Estatal de NAP de fecha 14 de diciembre de 2023, se tuvieron las siguientes actuaciones:</p> <p>Comité de Dirección Estatal: Sesión extraordinaria de fecha 20 de noviembre de 2023.</p> <p>Consejo Estatal: Sesión extraordinaria de fecha 23 de noviembre de 2023.</p> <p>Comité de Dirección Estatal: Sesión extraordinaria de fecha 11 de diciembre de 2023.</p> <p>Dichos hechos son constatados en las Actas de las fechas enunciadas anteriormente.</p>	<p>No cubre los extremos normativos.</p> <p>NAP</p> <p>Se solicita aclarar lo relacionado a la totalidad de integrantes del Consejo Estatal, dado que en las actas se indica que son 85 y en los registros de este Instituto se tiene que son 87.</p> <p>Consejo Estatal: Sesión extraordinaria de fecha 23 de noviembre de 2023. Se menciona que hay 66 de 85 integrantes y debe ser de 87.</p> <p>Consejo Estatal: Sesión extraordinaria iniciada el 14 y finalizada el 16 de diciembre de 2023. Se menciona tanto en el inicio con fecha 14 y la reanudación del 16 de diciembre, se mencionada que hay 70 de 85 integrantes y debe ser de 87.</p> <p>Asimismo, se solicita que se aclare lo relativo a lo narrado en el acta de la sesión extraordinaria de fecha 20 de noviembre de 2023, del Comité de Dirección Estatal, referente a que la sesión fue el 20 de noviembre y en el segundo punto se menciona el día 07 de noviembre, ambos de 2023.</p> <p>No cubre los extremos normativos.</p>

R/CC-001/2024

REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)	ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	OBSERVACIÓN
	<p>FXMP</p> <p>De conformidad con los artículos 1, 34, 35, la Comisión Permanente Estatal es el órgano competente para definir la estrategia política, operativa, electoral, normativa, de administración y de afiliación del partido político; así como también la máxima autoridad del Partido durante los recesos de la Asamblea Estatal, sin embargo, en los artículos citados no se advierte de forma explícita la facultad para ordenar las gestiones o celebración de convenios de coalición.</p> <p>Si bien es cierto que con fecha 1 de diciembre de 2023, los integrantes de la Comisión Permanente Estatal realizaron una sesión extraordinaria, con la finalidad de autorizar a la presidenta del Comité Directivo Estatal de FXMP a realizar las gestiones necesarias para suscribir el convenio de coalición a fin de contener bajo esta figura la elección del titular del poder ejecutivo e integrantes del Congreso y del Estado durante el proceso electoral 2023-2024, con los partidos políticos MORENA, PVEM, PT y NAP, así mismo se ordena a la presidenta que una vez concluidas las gestiones informe de inmediato a la Comisión Permanente Estatal, a fin de que discuta y apruebe dicho convenio.</p> <p>Así mismo que con fecha 12 de diciembre de 2023, se realizó una segunda sesión extraordinaria en donde se autoriza a la presidenta del Comité Directivo Estatal de FXMP a suscribir en nombre de FXMP convenio de coalición a fin de contener bajo esta figura en la elección de titular del poder ejecutivo e integrantes del congreso del Estado durante el proceso electoral 2023-2024, con los partidos políticos MORENA, PVEM, PT y NAP, autorizando que la elección de integrantes del Poder Legislativo del Estado se suscriba una coalición de tipo total.</p> <p>Ahora bien, en dichas sesiones no se advierte Evidencia fehaciente de que se haya cumplido con lo establecido por el artículo 52 fracción IV de los estatutos, que establece que la titular de la secretaria de elecciones sea la que proponga la celebración de un convenio de coalición.</p>	<p>FXMP</p> <p>De conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 fracción IV de los estatutos de ese instituto político local es facultad de la Secretaría de Elecciones proponer a la persona titular del Comité Directivo Estatal la celebración de convenios de coalición; sin embargo, de la documentación aportada no se advierte que se haya cumplido con el numeral citado, pues fue la Comisión Permanente Estatal la que solicito dichas gestiones.</p> <p>Se requiere remita la documentación donde se acredite el cumplimiento de lo señalado en el artículo mencionado en el párrafo que antecede.</p> <p>Así también con relación a las actas de fechas 1 y 12 de diciembre del año en curso se advierte que el instituto político hace referencia de la "Comisión Permanente Nacional", órgano que no se encuentra inscrito dentro de su normativa estatutaria. Tal situación se advierte a foja 1 de los documentos citados.</p> <p>Se requiere presentar la documentación correspondiente con la información correcta.</p>
<p>"Artículo 276 ... la convocatoria respectiva, ... (Artículo 276 numeral 2 inciso a) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>MORENA</p> <p>El partido político presenta.</p> <p>Convocatoria a la tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de MORENA, emitida el 03 de septiembre de 2023, convocada y signada por el Presidente del Consejo Nacional, el C. Alfonso Durazo Montaño, señalando lugar, fecha y hora de la sesión. Dicha convocatoria fue comunicada a las Consejeras y Consejeros Nacionales de MORENA a través de correo electrónico.</p> <p>Convocatoria a la tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de MORENA, emitida el 27 de octubre de 2023, convocada y signada por el Presidente del Consejo Nacional, el C. Alfonso Durazo Montaño, señalando fecha y hora e informando que la sesión se realizará de manera virtual. Dicha convocatoria fue</p>	<p>No cubre con los extremos normativos.</p> <p>MORENA</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 41 Bis, punto c. de los Estatutos de MORENA, se señala que las convocatorias se publicarán en la página electrónica los estrados, redes sociales o publicaciones impresas.</p> <p>En ese sentido, de la documentación presentada no se encontró elemento alguno que compruebe dicha publicidad en alguno de los medios mencionados.</p>

R/CC-001/2024

REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)	ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	OBSERVACIÓN
	<p>comunicada a las Consejeras y Consejeros Nacionales de MORENA a través de correo electrónico.</p> <p>Convocatoria a la X Sesión Urgente del Consejo Nacional de MORENA, emitida el 22 de noviembre de 2023, convocada por el CEN y signada por la Secretaria General M. Citlalli Hernández Mora, señalando lugar, fecha y plataforma virtual de la sesión. Dicha convocatoria fue comunicada a las Consejeras y Consejeros Nacionales de MORENA a través de correo electrónico.</p> <p>PT</p> <p>Mediante sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo celebrada el 09 de noviembre de 2023, fue analizada, discutida y aprobada la convocatoria para la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional para el 15 de noviembre de 2023, con el propósito de tratar asuntos del Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024 y los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2023-2024.</p> <p>Se acompaña la Convocatoria, a la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en convención electoral nacional de fecha 15 noviembre de 2023.</p> <p>PVEM</p> <p>Por lo que hace al órgano a nivel local se acompaña la Convocatoria de la Sesión del Consejo Político en el estado de Puebla expedida el día 07 de diciembre de 2023, para la sesión del día 12 de mismo mes y año.</p> <p>En cuanto al órgano nacional se acompaña la Convocatoria de la Sesión del Consejo Político Nacional expedida el día 08 de diciembre de 2023, para la sesión del día 13 de mismo mes y año.</p> <p>NAP</p> <p>Se acompañan las convocatorias, así como la razón de publicación en estrados, a las sesiones extraordinarias siguientes:</p> <p>Comité de Dirección Estatal: Sesión extraordinaria de fecha 20 de noviembre de 2023.</p> <p>Consejo Estatal: Sesión extraordinaria de fecha 23 de noviembre de 2023.</p> <p>Comité de Dirección Estatal: Sesión extraordinaria de fecha 11 de diciembre de 2023.</p> <p>Consejo Estatal: Sesión extraordinaria iniciada el 14 y finalizada el 16 de diciembre de 2023.</p> <p>FXMP</p> <p>La Comisión Permanente Estatal de Fuerza por México emitió la convocatoria para la sesión extraordinaria con fecha 10 de diciembre de 2023, es decir, con 48 horas de antelación para llevarse a cabo el día 12 del mismo mes y año. A fin de aprobar la autorización a la presidenta del Comité Directivo Estatal de FXMP, para la suscripción del convenio de coalición para participar en el proceso electoral 2023-2024, por lo que respecta a la elección del titular</p>	<p>Por lo tanto, se solicita se informe lo conducente y/o se anexe la comprobación de que las convocatorias a las sesiones de MORENA fueron difundidas conforme a lo señalado en el artículo 41 Bis, punto c. de sus Estatutos.</p>



R/CC-001/2024

REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)	ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	OBSERVACIÓN
	<p>del poder Ejecutivo e integrantes del Congreso en el estado de Puebla, así como la discusión y, en su caso, aprobación de la plataforma electoral y programa de gobierno correspondiente.</p>	
<p>"Artículo 276 ... orden del día, ..." (Artículo 276 numeral 2 inciso a) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>MORENA</p> <p>El partido político presenta.</p> <p>Orden del día de la tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de MORENA, signada por el Presidente del Consejo Nacional, el C. Alfonso Durazo Montaña.</p> <p>Orden del día de la tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de MORENA, signada por el Presidente del Consejo Nacional, el C. Alfonso Durazo Montaña</p> <p>Orden del día de la X Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de MORENA, signada por la Secretaria General M. Citlalli Hernández Mora.</p> <p>PT</p> <p>Se acompaña el orden del día, de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional de fecha 15 noviembre de 2023.</p> <p>PVEM</p> <p>Por lo que hace al órgano a nivel local se acompaña el orden del día de la Sesión del Consejo Político en el estado de Puebla expedida celebrada el 12 de diciembre 2023.</p> <p>En cuanto al órgano nacional también se acompaña el orden del día de la Sesión del Consejo Político Nacional celebrada el día 13 de diciembre de 2023.</p> <p>NAP</p> <p>Se acompañan los órdenes del día de las siguientes sesiones:</p> <p>Comité de Dirección Estatal: Sesión extraordinaria de fecha 20 de noviembre de 2023.</p> <p>Consejo Estatal: Sesión extraordinaria de fecha 23 de noviembre de 2023.</p> <p>Comité de Dirección Estatal: Sesión extraordinaria de fecha 11 de diciembre de 2023.</p> <p>Consejo Estatal: Sesión extraordinaria iniciada el 14 y finalizada el 16 de diciembre de 2023.</p> <p>FXMP</p> <p>Dentro de los anexos, se acompaña el orden del día de la Sesión extraordinaria de la Comisión Permanente Estatal en el estado de Puebla celebrada el 12 de diciembre 2023.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>
<p>"Artículo 276 ... acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica ..." (Artículo 276 numeral 2 inciso a) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>MORENA</p> <p>Se anexa acta del 10 de septiembre del 2023, como se indica en el artículo 41 Bis, punto f. numeral 5 de los Estatutos de MORENA.</p> <p>Así como acta del 03 de noviembre del 2023, como se indica en el artículo 41 Bis, punto f. numeral 5 de los Estatutos de MORENA.</p> <p>Acta de la X sesión urgente de fecha 23 de</p>	<p></p>

R/CC-001/2024

REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)	ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	OBSERVACIÓN
	<p>noviembre del 2023, como se indica en el artículo 41 Bis, punto f. numeral 5 de los Estatutos de MORENA.</p> <p>PT Se acompaña el acta, de la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en convención electoral nacional celebrada el 15 de noviembre de 2023.</p> <p>PVEM Por lo que hace al órgano a nivel local se acompaña el ACUERDO: CPPUE-01/2023 de la Sesión del Consejo Político en el estado de Puebla expedida celebrada el 12 de diciembre 2023.</p> <p>En cuanto al órgano nacional también se acompaña el ACUERDO: CPN-15/2023 de la Sesión del Consejo Político Nacional celebrada el día 13 de diciembre de 2023.</p> <p>NAP Se acompañan las Actas de las siguientes sesiones:</p> <p>Comité de Dirección Estatal: Sesión extraordinaria de fecha 20 de noviembre de 2023.</p> <p>Consejo Estatal: Sesión extraordinaria de fecha 23 de noviembre de 2023.</p> <p>Comité de Dirección Estatal: Sesión extraordinaria de fecha 11 de diciembre de 2023.</p> <p>Consejo Estatal: Sesión extraordinaria iniciada el 14 y finalizada el 16 de diciembre de 2023.</p> <p>FXMP Se acompaña la certificación del acta de la sesión respectiva, emitida por Irineo Pérez Vargas en su carácter de Secretario Técnico, en donde da fe y legalidad según lo dispuesto en el artículo 40 fracción IX, de los Estatutos del Partido Político Estatal Fuerza por México Puebla.</p>	<p>No cubre los extremos normativos.</p> <p>FXMP Con relación a las actas de fechas 1 y 12 de diciembre del año en curso se advierte que el instituto político hace referencia de la "Comisión Permanente Nacional", órgano que no se encuentra inscrito dentro de su normativa estatutaria del partido Fuerza por México Puebla.</p>
<p><i>*Artículo 276</i> ... <i>lista de asistencia,</i> ... (Artículo 276 numeral 2 inciso a) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>MORENA Se anexa al acta del 10 de septiembre del 2023, la lista de asistencia de la tercera sesión Ordinaria del Consejo Nacional de MORENA firmada por los integrantes asistentes.</p> <p>También se anexa al acta del 03 de noviembre del 2023, la lista de asistencia de la tercera sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de MORENA firmada por los integrantes asistentes.</p> <p>Acta del 23 de noviembre del 2023, la lista de asistencia de la X Sesión Urgente del Consejo Nacional de MORENA firmada por los integrantes asistentes.</p>	<p>No cubre los extremos normativos.</p>

R/CC-001/2024

REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)	ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	OBSERVACIÓN
	<p>PT</p> <p>Se acompaña la lista de asistencia de la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en convención electoral nacional celebrada el 15 de noviembre de 2023.</p> <p>PVEM</p> <p>Se acompañan las listas de asistencia de las Sesiones tanto del Consejo Político del Estado de Puebla realizada el 12 de diciembre de 2023 como del Consejo Político Nacional de fecha 13 de diciembre de 2023.</p> <p>NAP</p> <p>Se acompañan listas de asistencias de las siguientes sesiones:</p> <p>Comité de Dirección Estatal: Sesión extraordinaria de fecha 20 de noviembre de 2023.</p> <p>Consejo Estatal: Sesión extraordinaria de fecha 23 de noviembre de 2023.</p> <p>Comité de Dirección Estatal: Sesión extraordinaria de fecha 11 de diciembre de 2023.</p> <p>Consejo Estatal: Sesión extraordinaria iniciada el 14 y finalizada el 16 de diciembre de 2023.</p> <p>FXMP</p> <p>Se acompañan las listas de asistencia de la Sesión extraordinaria celebrada por la Comisión Permanente Estatal el día 12 de diciembre de 2023, en donde se puede verificar que cumple con el quórum para su legalidad.</p>	<p>PT</p> <p>El Partido del Trabajo en la lista de asistencia remitida por el partido, se aprecia que el total de personas firmantes es de 125 y en el acta de sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, de fecha 15 de noviembre de 2023, dan cuenta con la presencia de 126 personas firmantes.</p> <p>Por lo que se solicita aclarar el número correcto de personas presentes en la sesión supra citada.</p>
<p><i>"Artículo 276</i></p> <p><i>...</i></p> <p><i>c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante."</i></p> <p><i>(Artículo 276, numeral 2 inciso c) del Reglamento de Elecciones del INE).</i></p>	<p>MORENA</p> <p>Se anexa la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Certificación del libro en donde se encuentra registrado Francisco Alfonso Durazo Montaño, como Presidente del Consejo Nacional del Partido Político Nacional MORENA, expedida por la Mtra. Rosa María Bárcenas Canuas, Directora del Secretariado del INE, de fecha 01 de noviembre de 2023. 2. Certificación del libro en donde se encuentra registrado Mario Martín Delgado Carrillo, como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Nacional MORENA, expedida por la Licda. Daniela Casar García, Directora del Secretariado del INE, de fecha 16 de enero de 2023. 3. Certificación del libro en donde se encuentra registrada Minerva Citalli Hernández Mora, como Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Nacional MORENA, expedida por la Licda. Daniela Casar García, Directora del Secretariado del INE, de fecha 16 de enero de 2023. 4. Certificación del libro de registro en donde se encuentran registradas las personas integrantes del Consejo Nacional del Partido Político Nacional 	<p>Cubre con los extremos normativos.</p>  

R/CC-001/2024

REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)	ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	OBSERVACIÓN
	<p>MORENA, expedida por la Licda. Daniela Casar García, Directora del Secretariado del INE, con fecha 20 de diciembre de 2022.</p> <p>5. Nombramiento del C. Álvaro Bracamonte Sierra, designado como Secretario Técnico del Consejo Nacional de MORENA, expedido por Francisco Alfonso Durazo Montaño, como Presidente del Consejo Nacional, de fecha 17 de abril de 2023.</p> <p>6. Oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/03923/2023, mediante el cual hace del conocimiento al Diputado Mario Rafael Llargo Latournerie, Representante Propietario del Partido Nacional Morena ante el Consejo General del INE, la designación del C. Álvaro Bracamonte Sierra, como Secretario Técnico del Consejo Nacional de MORENA, de fecha 13 de noviembre de 2023.</p> <p>PT</p> <p>No aporta documentos adicionales.</p> <p>PVEM</p> <p>No aporta documentos adicionales.</p> <p>NAP</p> <ul style="list-style-type: none"> Copia certificada de la Resolución (RPPE-001/18) del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en relación con la solicitud de registro del otrora partido político nacional Nueva Alianza, como partido político local. <p>FXMP</p> <ul style="list-style-type: none"> Se anexa documento identificado como nombramiento de la C. Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado. Resolución del consejo General del Instituto Electoral del estado, identificado con la clave RPPE-002/2023, de fecha 29 de mayo de 2023 en el cual se le otorga el registro como partido político local a FXMP. 	
<p><i>"Artículo 91.</i> 1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos: a) Los partidos políticos que la forman; ... (Artículo 91 numeral 1 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos).</p> <p><i>"Artículo 276</i> ... 3. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente: a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar; ... (Artículo 276 numeral 3 inciso a) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>En el capítulo SEGUNDO, declaración primera en relación con el capítulo tercero, cláusula tercera del convenio que se analiza, se observa la denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos que haya lugar.</p> <p>a) MORENA, representado por los CC. Alfonso Durazo Montaño, presidente del Consejo Nacional, por sí o través del Secretario Técnico, Álvaro Bracamontes Sierra, Mario Martín Delgado Carillo, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y Minerva Citlalli Hernández Mora, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>b) Partido del Trabajo (PT), representado por CC. Silvano Garay Ulloa, Jose Alberto Benavides Castañeda y Ernesto Villareal Cantú, integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional de PT</p> <p>c) Partido Verde Ecologista de México (PVEM), representado por el C. Jaime Natale</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>

R/CC-001/2024

REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)	ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	OBSERVACIÓN
	<p>Uranga Delegado especial facultado por el Consejo Político Nacional del partido Verde Ecologista.</p> <p>d) Partido Nueva Alianza Puebla (NAP), representado por el C. Emilio Salgado Néstor, representante del partido para firmar el presente Convenio de Coalición electoral;</p> <p>e) Fuerza por México Puebla (FXMP), representado por la C. Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado, presidenta del Comité Directivo Estatal, como representante del partido para firmar el Convenio de Coalición electoral</p> <p>Asimismo, del convenio se desprende que el nombre de la coalición es "Sigamos Haciendo Historia en Puebla".</p> <p>Se observa la denominación de los partidos políticos que integran la coalición, asimismo, se observa el nombre de su representante legal.</p>	
<p>"Artículo 91. 1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos: ... b) El proceso electoral federal o local que le da origen; ..."</p> <p>(Artículo 91 numeral 1 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos).</p>	<p>Se desprende del convenio de coalición, en la cláusula TERCERA, que la coalición conviene en participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de Puebla, para postular en coalición las candidaturas para la elección de gubernatura, diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXII Legislatura del Congreso Local correspondientes al Estado de Puebla, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa, y cuya jornada comicial tendrá verificativo el 2 de junio de 2024.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>
<p>"Artículo 276 ... b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichas candidaturas; ..."</p> <p>(Artículo 276 numeral 3 inciso b) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>Se desprende del convenio de coalición, en la CAPITULO PRIMERO, párrafo 7 del convenio que se analizó, por lo que la norma estatal brinda, a los partidos políticos suscritos, la posibilidad jurídica y material de coaligamos para postular a la candidatura a la gubernatura y de manera total, para la postulación de candidaturas para las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXII Legislatura del Congreso Local correspondientes al Estado de Puebla, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>
<p>"Artículo 91. 1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos: ... c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición; ..."</p> <p>(Artículo 91 numeral 1 inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos).</p> <p>"Artículo 276 ... c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección; ..."</p> <p>(Artículo 276 numeral 3 inciso c) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>Se desprende del convenio de coalición, en la cláusula QUINTA, el procedimiento que seguirán los partidos políticos coaligados para la candidatura a gubernatura será definida conforme a los procesos internos de selección de morena y respecto a las diputaciones por el principio de mayoría relativa que integrará la LXII legislatura del congreso local correspondientes al estado de Puebla será de acuerdo con los métodos que los integrantes de la coalición registraron ante el Instituto Electoral del Estado de Puebla.</p> <p>Las partes acuerdan que el nombramiento final de las candidaturas para la elección de la Gubernatura, las de las diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa que integrara la LXII legislatura del congreso Local correspondientes al estado de Puebla, respecto del proceso electoral local ordinario 2023-2024, tomando en consideración lo señalado en el inciso 1 del apartado quinto de las cláusulas de este convenio, podrán ser ratificadas por la comisión coordinadora de la coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN PUEBLA", en cuanto a la gubernatura con la opinión de los órganos estatutarios del PT, PVEM, NAP y FXMP,</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>

R/CC-001/2024

REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)	ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	OBSERVACIÓN																																																																																	
	<p>para lo cual la candidatura a la gubernatura deberá buscar su validación con el partido coaligado distinto a morena durante el periodo de precampaña. En todo caso, la determinación final de las candidaturas para la elección de gubernatura, de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrara la LXII legislatura del congreso Local correspondientes al estado de Puebla, respecto del proceso electoral local ordinario 2023-2024, serán definidas por la comisión coordinadora, consecuentemente, quedara revelado el proceso interno de selección respectivo.</p>																																																																																		
<p>"Artículo 276 ... d) El compromiso de las candidaturas a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes; ..." (Artículo 276 numeral 3 inciso d) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>Se desprende del convenio de coalición, en la cláusula <u>DECIMA</u>, el acuerdo por el cual, se señala que los candidatos utilizarán la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>																																																																																	
<p>"Artículo 91. 1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos: ... e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y ..." (Artículo 91 numeral 1 inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos).</p>	<p>Las partes manifiestan que el origen partidario de la candidatura que será postulada por la coalición a Gubernatura pertenecerán al Partido MORENA, de conformidad con lo señalado en la cláusula <u>SEPTIMA</u> del convenio en análisis.</p> <p>De conformidad con lo establecido en la cláusula <u>OCTAVA</u> la distribución que se señala en la tabla que se agrega como anexo al presente instrumento legal, señalando el origen partidario de la fórmula completa de las candidaturas materia del presente convenio, así como grupo parlamentario o partido político en que quedarán comprendidos en caso de resultar electos.</p> <p style="text-align: center;">ANEXO 1</p> <p style="text-align: center;">Sigilo que debe considerarse parte integrante del Convenio de Coalición denominado "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN PUEBLA", suscrito entre MORENA, PT, PVEM, PNA y FXJP.</p> <p style="text-align: center;">Diputaciones locales</p> <table border="1" data-bbox="738 1591 1104 2029"> <thead> <tr> <th>Distrito Local</th> <th>Cabezas Distrital</th> <th>SIGLADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>XICOTEPEC</td><td>PVEM</td></tr> <tr><td>2</td><td>HUACHINANGO DE DEGOLLADO</td><td>PVEM</td></tr> <tr><td>3</td><td>CHIGNAHUAPAN</td><td>PVEM</td></tr> <tr><td>4</td><td>ZACAPOAXTLA</td><td>PNA</td></tr> <tr><td>5</td><td>LIBRES</td><td>FXJP</td></tr> <tr><td>6</td><td>TEZUTLAN</td><td>PT</td></tr> <tr><td>7</td><td>SAN MARTIN TEXMELUCAN</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>8</td><td>HUEJOTZINGO</td><td>PVEM</td></tr> <tr><td>9</td><td>PUEBLA</td><td>PVEM</td></tr> <tr><td>10</td><td>PUEBLA</td><td>PVEM</td></tr> <tr><td>11</td><td>PUEBLA</td><td>PT</td></tr> <tr><td>12</td><td>AMOZOC</td><td>PNA</td></tr> <tr><td>13</td><td>TEPEACA</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>14</td><td>CIUDAD SERDÁN</td><td>PT</td></tr> <tr><td>15</td><td>TECAMACALCO</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>16</td><td>PUEBLA</td><td>PT</td></tr> <tr><td>17</td><td>PUEBLA</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>18</td><td>CHOLLULA</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>19</td><td>PUEBLA</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>20</td><td>PUEBLA</td><td>PT</td></tr> <tr><td>21</td><td>ATLIXCO</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>22</td><td>IZCAR DE MATAMOROS</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>23</td><td>ACATLAN</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>24</td><td>TEHUACAN</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>25</td><td>TEHUACAN</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>26</td><td>AJALPAN</td><td>MORENA</td></tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">44</p>	Distrito Local	Cabezas Distrital	SIGLADO	1	XICOTEPEC	PVEM	2	HUACHINANGO DE DEGOLLADO	PVEM	3	CHIGNAHUAPAN	PVEM	4	ZACAPOAXTLA	PNA	5	LIBRES	FXJP	6	TEZUTLAN	PT	7	SAN MARTIN TEXMELUCAN	MORENA	8	HUEJOTZINGO	PVEM	9	PUEBLA	PVEM	10	PUEBLA	PVEM	11	PUEBLA	PT	12	AMOZOC	PNA	13	TEPEACA	MORENA	14	CIUDAD SERDÁN	PT	15	TECAMACALCO	MORENA	16	PUEBLA	PT	17	PUEBLA	MORENA	18	CHOLLULA	MORENA	19	PUEBLA	MORENA	20	PUEBLA	PT	21	ATLIXCO	MORENA	22	IZCAR DE MATAMOROS	MORENA	23	ACATLAN	MORENA	24	TEHUACAN	MORENA	25	TEHUACAN	MORENA	26	AJALPAN	MORENA	<p>Cubre los extremos normativos</p>
Distrito Local	Cabezas Distrital	SIGLADO																																																																																	
1	XICOTEPEC	PVEM																																																																																	
2	HUACHINANGO DE DEGOLLADO	PVEM																																																																																	
3	CHIGNAHUAPAN	PVEM																																																																																	
4	ZACAPOAXTLA	PNA																																																																																	
5	LIBRES	FXJP																																																																																	
6	TEZUTLAN	PT																																																																																	
7	SAN MARTIN TEXMELUCAN	MORENA																																																																																	
8	HUEJOTZINGO	PVEM																																																																																	
9	PUEBLA	PVEM																																																																																	
10	PUEBLA	PVEM																																																																																	
11	PUEBLA	PT																																																																																	
12	AMOZOC	PNA																																																																																	
13	TEPEACA	MORENA																																																																																	
14	CIUDAD SERDÁN	PT																																																																																	
15	TECAMACALCO	MORENA																																																																																	
16	PUEBLA	PT																																																																																	
17	PUEBLA	MORENA																																																																																	
18	CHOLLULA	MORENA																																																																																	
19	PUEBLA	MORENA																																																																																	
20	PUEBLA	PT																																																																																	
21	ATLIXCO	MORENA																																																																																	
22	IZCAR DE MATAMOROS	MORENA																																																																																	
23	ACATLAN	MORENA																																																																																	
24	TEHUACAN	MORENA																																																																																	
25	TEHUACAN	MORENA																																																																																	
26	AJALPAN	MORENA																																																																																	
<p>"Artículo 91. 1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos: ... f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición. ..." (Artículo 91 numeral 1 inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos).</p> <p>"Artículo 276 ... f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;</p>	<p>De conformidad con lo establecido en la cláusula <u>DECIMA TERCERA</u> puntos dos, las partes acuerdan que la representación legal de la coalición para la interposición de los medios de impugnación electorales, administrativos, denuncias, quejas, incidentes o cualquier otro que resulte del proceso electoral local ordinario 2023-2024, serán aquellos representantes de morena acreditados ante los órganos correspondientes a la candidatura postulada por esta coalición electoral.</p> <p>El C. Alfonso Durazo Montaña por sí o a través del C. Álvaro Bracamontes Sierra, C. Mario Martín Delgado Carillo y la C. Minerva Citlalli Hernández Mora.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>																																																																																	

R/CC-001/2024

REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)	ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	OBSERVACIÓN
<p>... (Artículo 276 numeral 3 inciso f) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>		
<p>*Artículo 91</p> <p>... 2. En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.</p> <p>... (Artículo 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos).</p> <p>*Artículo 276</p> <p>... g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidaturas, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se trataran de un solo partido político;</p> <p>... (Artículo 276 numeral 3 inciso g) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>En la cláusula DECIMA CUARTA, se señala que los partidos políticos integrantes de la coalición se sujetarán a los topes de gastos de campaña para la elección de la gubernatura, diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integran la LXII legislatura del congreso local correspondiente al estado de Puebla que se fijen por el Instituto Electoral del Estado.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>
<p>*Artículo 91</p> <p>... 2. En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.</p> <p>... (Artículo 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos).</p> <p>*Artículo 276</p> <p>... 3. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:</p> <p>... h) La expresión en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;</p> <p>... (Artículo 276 numeral 3 inciso h) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>En la cláusula DECIMA QUINTA se señala el porcentaje máximo que los partidos políticos integrantes de la coalición aportarán del financiamiento público que para gastos de campaña les corresponda recibir, por cada tipo de elección, conforme lo siguiente:</p> <p>Para la elección de la Gubernatura del Estado de Puebla.</p> <ul style="list-style-type: none"> • MORENA, aportara hasta el 20% de su financiamiento para gastos de campaña. • PT, aportará hasta el 20% de su financiamiento para gastos de campaña. • PVEM, aportará hasta el 10% de su financiamiento para gastos de campaña. • NAP, aportará hasta el 10% de su financiamiento para gastos de campaña. • FXMP, aportará hasta el 5% de su financiamiento para gastos de campaña. <p>Para las Diputaciones Locales del Estado de Puebla.</p> <ul style="list-style-type: none"> • MORENA, aportara hasta el 20% de su financiamiento para gastos de campaña. • PT, aportará hasta el 20% de su financiamiento para gastos de campaña. • PVEM, aportará hasta el 20% de su financiamiento para gastos de campaña. • NAP, aportará hasta el 10% de su financiamiento para gastos de campaña. • FXMP, aportará hasta el 5% de su financiamiento para gastos de campaña. <p>Asimismo, se determina la forma en que se reportarán los informes correspondientes.</p>	<p>Cubre con los extremos normativos</p>
<p>*Artículo 91</p> <p>... 2. En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que</p>	<p>En la cláusula DECIMA QUINTA, numeral 3.1, se detalla el informe de gastos de las candidaturas postuladas por la coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN PUEBLA" y la forma de reportar el monto de las aportaciones en los informes</p>	<p>Cubre con los extremos normativos.</p>

R/CC-001/2024

REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)	ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	OBSERVACIÓN
<p>se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.</p> <p>...</p> <p>(Artículo 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos).</p> <p>"Artículo 276</p> <p>...</p> <p>3. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>h) La expresión en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;</p> <p>..."</p> <p>(Artículo 276 numeral 3 inciso h) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>correspondientes, así mismo en esta cláusula se señalan los montos de las aportaciones de cada partido político coaligado.</p>	
<p>"Artículo 276</p> <p>...</p> <p>k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE;</p> <p>..."</p> <p>(Artículo 276 numeral 3 inciso k) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>Las partes se comprometen a que en cumplimiento de lo establecido por los artículos 41, fracción III, apartado A, inciso c), de la CPEM; 159, 167 numeral 1 y 2, y 171 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 91 numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos, así como 16 numeral 1 inciso a) y b) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Los partidos integrantes de la coalición contraen el compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición electoral, bajo los siguientes parámetros:</p> <p>Para la Gubernatura del Estado de Puebla:</p> <ul style="list-style-type: none"> • MORENA, aportará el 20% de su prerrogativa. • PT, aportará el 20% de su prerrogativa. • PVEM, aportará el 10% de su prerrogativa. • NAP, aportará el 10% de su prerrogativa. • FXMP, aportará el 5% de su prerrogativa. <p>Para las Diputaciones Locales del Estado de Puebla:</p> <ul style="list-style-type: none"> • MORENA, aportará el 20% de su prerrogativa. • PT, aportará el 20% de su prerrogativa. • PVEM, aportará el 10% de su prerrogativa. • NAP, aportará el 10% de su prerrogativa. 	<p>Cubre los extremos normativos</p>

R/CC-001/2024

REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)	ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	OBSERVACIÓN
	<ul style="list-style-type: none"> FXMP, aportara el 5% de su prerrogativa. <p>Lo anterior de conformidad con lo señalado en la cláusula DÉCIMO OCTAVA del convenio de coalición en análisis.</p>	
<p>"Artículo 276 ... l) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE; ... (Artículo 276 numeral 3 inciso l) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>Los partidos integrantes de la coalición contraen el compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso y radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición electoral. Lo anterior de conformidad con lo señalado en la cláusula DÉCIMO OCTAVA del convenio de coalición en análisis.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>
<p>"Artículo 276 ... 3. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente: ... m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y ... (Artículo 276, numeral 3, inciso m), del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>De conformidad con la cláusula DECIMA QUINTA del convenio, se establece que el órgano de finanzas de la coalición será un Consejo de Administración, cómo estará integrado y el porcentaje de votación que cada uno tendrá, así como que tendrá a su cargo la gestión de los recursos, su comprobación y la presentación de informes, reportes y aclaraciones.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>
<p>"Artículo 276 ... n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas. ... (Artículo 276 numeral 3 inciso n) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>En la cláusula DÉCIMA NOVENA, las partes acuerdan, que responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurran alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, precandidatas o precandidatos o su candidata o candidato, asumiendo la sanción correspondiente, en los términos establecidos en el artículo 43 del reglamento de procedimientos sancionadores en Materia de Fiscalización. Se señala que en caso de existir sanciones, serán cubiertas por todos los partidos políticos coaligados de conformidad con el porcentaje de aportaciones en efectivo y en especie que realice cada uno.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>
<p>"Artículo 9. Tipos de notificaciones 1. Las notificaciones podrán hacerse de las formas siguientes: ... c) Por oficio, las dirigidas a una autoridad u órgano partidista, atendiendo a las reglas siguientes: ... III. Las notificaciones a coaliciones se realizarán en las oficinas del partido que ostente la representación, en términos del convenio celebrado entre los partidos integrantes, corréndole traslado mediante copia de las constancias que integren el acto a notificar a cada uno de los partidos integrantes de la coalición. Una vez concluidos los efectos de la coalición, las notificaciones se realizarán de forma individual en las oficinas de cada uno de los partidos que la conformaron. ... (Artículo 9 del Reglamento de Fiscalización del INE).</p>	<p>En la cláusula VIGESIMA TERCERA, las partes acuerdan que el domicilio para recibir todo tipo de notificaciones será el ubicado en Liverpool número 3, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.</p>	<p>No cubre los extremos normativos. De conformidad con los artículos 1, 31 fracción II y 54 fracción IV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establecen el ámbito de aplicación en el Estado de Puebla, así como la obligación de los partidos políticos de contar con un domicilio dentro de la misma circunscripción territorial. A mayor abundamiento, el artículo 27 párrafo 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece que cuando el domicilio se encuentre ubicado fuera de la ciudad la autoridad, podrán realizar las notificaciones por</p>

R/CC-001/2024

REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)	ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	OBSERVACIÓN
		<p>estrados.</p> <p>Por lo anterior, se le requiere a fin de que señale un domicilio dentro del estado de Puebla.</p>
<p>*Artículo 153. Transferencias en efectivo para campañas 1. Los recursos en efectivo que sean utilizados por las coaliciones para sufragar sus gastos de campaña, deberán ingresar primeramente a una cuenta CBCEN u CBCEE de los partidos coaligados según corresponda. 2. Para la transferencia de los recursos a la cuenta bancaria de la coalición, se sujetará a los términos establecidos en el convenio de coalición.” (Artículo 153 del Reglamento de Fiscalización del INE).</p>	<p>Se señala en la cláusula DÉCIMA QUINTA, numeral 2, los integrantes de la coalición se comprometen a aportar dentro de un plazo máximo de 48 horas siguientes a la entrega de las ministraciones que realicen el instituto electoral del estado de Puebla</p> <p>Se establecen los términos en los que se transferirán los recursos que aporten los partidos políticos, a una cuenta concentradora federal.</p>	<p>No cubre los extremos normativos.</p> <p>Se requiere señalar cuál de los partidos coaligados será el responsable de la administración de la cuenta bancaria concentradora federal, por lo que será abierta a su nombre.</p>
<p>*Artículo 220 ... 2. Adicionalmente a lo establecido en el artículo 91, numerales 1 y 2 de la Ley de Partidos, el convenio de coalición deberá contener los criterios para la distribución de remanentes de: a) Excedentes en cuentas bancarias. b) Activos fijos adquiridos por la Coalición. c) Saldos en cuentas por cobrar. d) Saldos en cuentas por pagar. e) Sanciones en materia de fiscalización. f) Reconocimiento de todos los saldos contables de las contabilidades de precampaña y campaña, ya sean de ingresos, gastos, activos o pasivos. 3. En ausencia de una regla específica, la distribución de los montos se asignará en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la coalición, asignando y seleccionando uno a uno, entre el número de partidos coaligados. ... (Artículo 220 numerales 2 y 3 del Reglamento de Fiscalización del INE).</p>	<p>Se señalan en la cláusula DÉCIMA, numeral 16, los criterios para la distribución de remanentes de los conceptos a) al e) a que se refiere el artículo 220 numeral 2 del Reglamento de fiscalización.</p> <p>Se señalan los criterios para la distribución de remanentes de los conceptos a), b) y e) a que se refiere el artículo 220 numeral 2 del Reglamento de fiscalización.</p>	<p>No cubre los extremos normativos.</p> <p>Se le requiere defina el criterio para la distribución de los remanentes a que se refiere los incisos c), d) y f) del artículo en cita, del Reglamento de Fiscalización del INE, vigente el cuál fue reformado en fecha 03 de octubre 2023.</p>
<p>*Artículo 221 Responsables de la verificación de requisitos de los comprobantes ... 2. En todo caso, tratándose de la coalición, el comprobante deberá ser expedido a nombre del partido responsable de la misma. ... (Artículo 221 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización del INE).</p>	<p>Se señala que la documentación comprobatoria de los egresos que realicen, deberá ser expedida con requisitos fiscales a nombre de los partidos políticos morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Puebla y Fuerza por México Puebla.</p>	<p>No cubre los extremos normativos.</p> <p>Establecer en el convenio de coalición que los comprobantes fiscales deberán ser expedidos sólo a nombre del partido político responsable de la misma, que deberá coincidir con el titular (nombre y RFC) de la cuenta bancaria concentradora federal, a efecto de que se cumpla con las disposiciones fiscales aplicables.</p>

Ahora bien, derivado de las observaciones detectadas por la Dirección de Prerrogativas, tal y como se refirió en el apartado de antecedentes, mediante oficio número IEE/PRE-1831/2023, notificado el día treinta de diciembre del año dos mil veintitrés, la Consejera Presidenta de este Instituto realizó el requerimiento a los partidos políticos que conforman la Coalición que nos ocupa, derivado de las observaciones señaladas en la tabla que antecede,

R/CC-001/2024

otorgando un término de 48 horas, contadas a partir de la notificación aludida, para solventar dichas observaciones.

En consecuencia, dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Instituto los escritos con números de folio interno 3998, 0003, 0006 y 0007, presentados por los partidos integrantes de la Coalición, a través de los cuales, dieron contestación a requerimiento con formulado; atendándose los rubros observados de conformidad con lo siguiente:

REQUERIMIENTO	SOLVENTACIÓN	OBSERVACIÓN
<p>1.-</p> <p>"Se requiere señale la fecha exacta de la firma del convenio toda vez que de la página 42 del mismo, se advierte vacío el espacio destinado al día en que fue celebrado dicho documento.</p> <p>También se le requiere ratificar el contenido de las páginas 16 y 17 del convenio, toda vez que no se encuentran rubricadas por las personas firmantes"</p>	<p>Mediante Oficio de fecha 01 de enero de 2024, signado por el C. Alfonso Javier Bermúdez Ruiz, Representante Propietario de Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, informa lo siguiente:</p> <p>"...</p> <p><i>En cumplimiento a lo requerido, se hace del conocimiento que, por un lapsus calami, se omitió manifestar que la fecha exacta en la que se firmó el Convenio de Coalición de mérito, fue el veinticuatro de diciembre del año dos mil veintitrés.</i></p> <p><i>Asimismo, respecto a las páginas 16 y 17, se destaca que, por un error involuntario, no se rubricaron, no obstante, todos y cada una de los representantes de los partidos coaligados ratificaron y firmaron el convenio de coalición, tal y como se advierte en la foja 23 del escrito, objeto del requerimiento que se analiza.</i></p> <p><i>Sin detrimento de lo anterior, se adjunta al presente documento, la modificación al Convenio de Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN PUEBLA", con las observaciones del oficio IEE/PRE-1831/2023, atendidas."</i></p> <p>De la revisión a la información anteriormente referida, se desprende que la fecha de firma del convenio originalmente presentado, fue el 24 de diciembre de 2023, y se han ratificado las fojas que se encontraban sin rubrica, solventando la observación realizada.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>
<p>2.-</p> <p>"FXMP</p> <p>De conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 fracción IV de los estatutos de ese instituto político local es facultad de la Secretaria de Elecciones proponer a la persona titular del Comité Directivo Estatal la celebración de convenios de coalición; sin embargo, de la documentación aportada no se advierte que se haya cumplido con el numeral citado, pues fue la Comisión Permanente Estatal la que solicito dichas gestiones.</p> <p>Se requiere remita la documentación donde se acredite el cumplimiento de lo señalado en el artículo mencionado en el párrafo que antecede.</p> <p>Así también con relación a las actas de fechas 1 y 12 de diciembre del año en curso se advierte que el instituto político hace referencia de la "Comisión Permanente Nacional", órgano que no se encuentra inscrito dentro de su normativa estatutaria. Tal situación se advierte a foja 1 de los documentos citados.</p>	<p>Mediante Oficio identificado con la clave FXMP/CDE/PRES/067/2023, de fecha 01 de enero de 2024, signado por la C. Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado, por el cual realiza manifestaciones y remite información con la finalidad de solventar las observaciones al convenio de coalición en estudio, dichos documentos son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Oficio FXMP/CDE/ELEC/001/2023 de fecha 5 de noviembre de 2023 signado por el C. Jorge Alfredo Rubalcaba Manrique de Lara, Secretario de Elecciones de Fuerza por México Puebla, donde propone a la C. Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado, la celebración de coalición con los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Puebla, para los cargos de gubernatura y diputaciones locales en el proceso electoral ordinario concurrente 2023-2024. - Oficio FXMP/CDE/033/2023 de fecha 6 de noviembre de 2023, signado por la C. Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado, por el cual hace del conocimiento a la C. María Soledad Díaz Reyes, Presidenta de la Comisión Estatal de Procesos Internos de Fuerza por México Puebla, la propuesta de coalición, asimismo solicita se le faculte para la firma del convenio, así como para la presentación ante este Instituto. - Oficio FXMP/CDE/043/2023 de fecha 7 de noviembre de 2023, signado por la C. Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado, por el cual hace del conocimiento al C. Pedro Enrique 	<p>Cubre los extremos normativos</p>

R/CC-001/2024

REQUERIMIENTO	SOLVENTACIÓN	OBSERVACIÓN
<p>Se requiere presentar la documentación correspondiente con la información correcta.”</p> <p>Esta información fue requerida para solventar diversas observaciones relacionadas con los artículos 89 numeral 1 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, 276 numeral 1 inciso c) fracciones I, II, III, numeral 2 inciso a) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, tal y como consta en la tabla anteriormente referida.</p>	<p>Haces Lago, Presidente de la Comisión Permanente Estatal de Fuerza por México Puebla, la propuesta de coalición, asimismo solicita se le faculte para la firma del convenio, así como para la presentación ante este Instituto.</p> <p>- Copia certificada de las actas de fechas 1 y 12 de diciembre, donde se sustituye Comisión Permanente Nacional, por Comisión Permanente Estatal.”</p> <p>De la revisión a la información anteriormente referida, se desprende que fue solventada la observación realizada.</p>	
<p>3.-</p> <p>“PT</p> <p>En el Convenio de Coalición, el Partido del Trabajo en el Capítulo segundo, fracción II, numeral 4 y 5 del convenio de Coalición Electoral, el Partido del Trabajo declara que la Comisión Ejecutiva Nacional es el Órgano de Dirección Nacional competente para aprobar las coaliciones electorales y consecuentemente postular las candidaturas para la elección a (...) diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXVI Legislatura del Congreso Local correspondientes al Estado de Puebla.</p> <p>Por lo que se solicita presentar la documentación con la información correcta.”</p>	<p>Mediante Oficio de fecha 01 de enero de 2024, signado por la C. Nohemí Araceli Fuentes Serrano, Representante Propietaria del Partido del Trabajo, realiza la siguiente manifestación:</p> <p>- “En relación al oficio IEE/PRE-1831/2023, y la solicitud de la documentación de lo señalado en el Capítulo II, numerales 4 y 5 en específico la aprobación de la coalición y consecuentemente postular las candidaturas de Diputado Locales por el principio de mayoría relativa para este proceso electoral local ordinario, le preciso que en el acta de la sesión Extraordinaria del Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Electoral, se aprobaron diversos actos entre los que se encuentra la aprobación de la plataforma, la suscripción de coaliciones con otras fuerzas políticas, así como todas aquellas inherentes a la postulación y aprobación de candidaturas...”</p> <p>De la revisión a la información anteriormente referida, se desprende que fue solventada la observación realizada, toda vez que se señala que las postulaciones referidas, son para el presente proceso electoral local ordinario.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>
<p>4.-</p> <p>“PNAP</p> <p>Se solicita aclarar lo relacionado a la totalidad de integrantes del Consejo Estatal, dado que en las actas se indica que son 85 y en los registros de este Instituto se tiene que son 87.</p> <p>Consejo Estatal: Sesión extraordinaria de fecha 23 de noviembre de 2023. Se menciona que hay 66 de 85 integrantes y debe ser de 87.</p> <p>Consejo Estatal: Sesión extraordinaria iniciada el 14 y finalizada el 16 de diciembre de 2023. Se menciona tanto en el inicio con fecha 14 y la reanudación del 16 de diciembre, se mencionada que hay 70 de 85 integrantes y debe ser de 87.</p> <p>Asimismo, se solicita que se aclare lo relativo a lo narrado en el acta de la sesión extraordinaria de fecha 20 de noviembre de 2023, del Comité de Dirección Estatal, referente a que la sesión fue</p>	<p>Mediante Oficio PNAP/R102/2023, de fecha 30 de diciembre de 2023, signado por los CC. Emilio Salgado Nestor y Fausto Díaz Gutiérrez, su carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza Puebla y Representante Propietario acreditado ante el Consejo General de este Instituto respectivamente, manifiestan lo siguiente:</p> <p>“En respuesta a su requerimiento le informo que existen 87 Consejeras y Consejeros electos y reconocidos por la autoridad administrativa electoral, sin embargo por un error involuntario se tomó en cuenta para el total 85 miembros con derecho a asistir para sacar el porcentaje de quórum, dicha situación no afecta el porcentaje para que dicho órgano sesione y tome decisiones válidas y vinculantes para el partido Nueva Alianza Puebla, dado que en todas las sesiones extraordinarias del Consejo Estatal se superó el número porcentual de asistencia previsto en el artículo 39 del Estatuto Vigente de este instituto político, motivo por el cual no se detecta situación alguna que impida que los acuerdos tomados sean válidos y vigentes.</p> <p>Derivado de un error al momento de redactar el documento de referencia se escribió el número siete, sin embargo, el acta corresponde a la fecha del veinte de noviembre, esto pudiéndose comprobar en la convocatoria, al inicio y clausura de la misma.</p> <p>De la revisión a la información anteriormente referida,</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>

R/CC-001/2024

REQUERIMIENTO	SOLVENTACIÓN	OBSERVACIÓN
<p>el 20 de noviembre y en el segundo punto se menciona el día 07 de noviembre, ambos de 2023.”</p>	<p>se desprende que fue solventada la observación realizada.</p>	
<p>5.-</p> <p>"MORENA</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 41 Bis, punto c. de los Estatutos de MORENA, se señala que las convocatorias se publicarán en la página electrónica los estrados, redes sociales o publicaciones impresas.</p> <p>En ese sentido, de la documentación presentada no se encontró elemento alguno que compruebe dicha publicidad en alguno de los medios mencionados.</p> <p>Por lo tanto, se solicita se informe lo conducente y/o se anexe la comprobación de que las convocatorias a las sesiones de MORENA fueron difundidas conforme a lo señalado en el artículo 41 Bis, punto c. de sus Estatutos.”</p>	<p>Mediante Oficio de fecha 01 de enero de 2024, signado por el C. Alfonso Javier Bermúdez Ruiz, Representante Propietario de Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, en donde se le da respuesta al requerimiento respecto a la publicación de las convocatorias, las cuales se hicieron en estrados electrónicos ubicados en el portal web www.morena.org, las cuales se pueden observar en las siguientes ligas:</p> <p>https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/CN/CPCNAD080923.pdf</p> <p>https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/CN/CPCN030923.pdf</p> <p>https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/CN/CPCN271023.pdf</p> <p>Aunado a ello se proporcionó en tres fojas los anexos de la publicación en estrados de las convocatorias referidas, en formato impreso.</p> <p>De la revisión a la información anteriormente referida, se desprende que fue solventada la observación realizada.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>
<p>6.-</p> <p>"PT</p> <p>El Partido del Trabajo en la lista de asistencia remitida por el partido, se aprecia que el total de personas firmantes es de 125 y en el acta de sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, de fecha 15 de noviembre de 2023, dan cuenta con la presencia de 126 personas firmantes.</p> <p>Por lo que se solicita aclarar el número correcto de personas presentes en la sesión supra citada.”</p>	<p>Mediante Oficio de fecha 01 de enero de 2024, signado por la C. Nohemí Araceli Fuentes Serrano, Representante Propietaria del Partido del Trabajo, realiza la siguiente manifestación:</p> <p>- "Documento en original FE DE ERRATAS, signada por el C. Silvano Garay Ulloa, Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva del Partido del Trabajo donde se hace constar que el número correcto de las personas presentes en la sesión extraordinaria nacional del "PT" en fecha 15 de noviembre de 2023 es de <u>125 firmas</u> y no como se señala en el acta 126."</p> <p>De la revisión a la información anteriormente referida, se desprende que fue solventada la observación realizada.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>
<p>7.-</p> <p>"De conformidad con los artículos 1, 31 fracción II y 54 fracción IV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establecen el ámbito de aplicación en el Estado de Puebla, así como la obligación de los partidos políticos de contar con un domicilio dentro de la misma circunscripción territorial.</p> <p>A mayor abundamiento, el artículo 27 párrafo 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece que cuando el domicilio se encuentre ubicado fuera de la ciudad la autoridad, podrán realizar las notificaciones por estrados.</p> <p>Por lo anterior, se le requiere a fin de que señale un domicilio dentro del estado de Puebla.”</p>	<p>Mediante Oficio de fecha 01 de enero de 2024, signado por el C. Alfonso Javier Bermúdez Ruiz, Representante Propietario de Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, en donde se le da respuesta al requerimiento formulado, se señala:</p> <p>"Se informa que, de conformidad con la cláusula SEXTA.- DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, de la coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN PUEBLA", se solicita la modificación del convenio de Coalición denominado "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN PUEBLA", presentado ante el Instituto Electoral del Estado de Puebla, el 24 de diciembre del año en curso, así como las diversas adecuaciones a dicho Convenio derivadas de la prevención realizada por este Instituto Electoral local mediante oficio identificado con la clave IEE/PRE-1831/2023, se modifica la cláusula VIGÉSIMA TERCERA.- REGISTRO DE LA COALICIÓN...</p> <p>VIGÉSIMA TERCERA. - REGISTRO DE LA COALICIÓN.</p> <p>...</p> <p>LAS PARTES acuerdan que el domicilio para recibir todo tipo de notificaciones será el ubicado en Avenida Teziutlán Sur 34, esquina calle Ixcaquixtla, C.P. 72160, colonia La Paz, Puebla, Puebla.”</p> <p>De la revisión a la información anteriormente referida, se desprende que fue solventada la observación realizada.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>

R/CC-001/2024

REQUERIMIENTO	SOLVENTACIÓN	OBSERVACIÓN
<p>8.-</p> <p>"Se requiere señalar cuál de los partidos coaligados será el responsable de la administración de la cuenta bancaria concentradora federal, por lo que será abierta a su nombre."</p>	<p>Por lo que respecta a este punto mediante Oficio de fecha 01 de enero de 2024, signado por el C. Alfonso Javier Bermúdez Ruiz, Representante Propietario de Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, comunica lo siguiente:</p> <p><i>"En ese sentido, la sujeción a los términos establecidos en el Convenio de coalición se encuentran especificados en la cláusula DÉCIMA QUINTA, ya que en la misma se determinó que el responsable de finanzas de la coalición es el Consejo de Administración, mismo que está integrado por un miembro designado por cada uno de los partidos integrantes de la coalición a través de su representante legal, se establece la responsabilidad de cada partido político en lo individual, de comprobar las aportaciones en efectivo y/o en especie de sus militantes y simpatizantes, así como los datos fiscales de cada uno de los partidos políticos coaligados.</i></p> <p>...</p> <p><i>Asimismo, la obligación de contar con una cuenta concentradora, tal y como lo requiere el Instituto, únicamente es aplicable respecto al manejo de recursos de coaliciones a través de fideicomisos, tal y como se especifica en el artículo 63, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mismo que se transcribe:</i></p> <p>...</p> <p><i>En consecuencia, no es aplicable a este caso concreto, "" [...] señalar el responsable de la administración de la cuenta bancaria concentradora federal [...]"" y los requisitos establecido en los artículos 153 numeral 2 y 221 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se encuentran debidamente colmados conforme a lo expuesto."</i></p> <p>De la revisión a la información anteriormente referida, se desprende que fue solventada la observación realizada.</p>	<p>Cubre los extremos normativos.</p>
<p>9.-</p> <p>"Se le requiere defina el criterio para la distribución de los remanentes a que se refiere los incisos c), d) y f) del artículo en cita, del Reglamento de Fiscalización del INE, vigente el cuál fue reformado en fecha 03 de octubre 2023."</p>	<p>Por lo que respecta a este punto mediante Oficio de fecha 01 de enero de 2024, signado por el C. Alfonso Javier Bermúdez Ruiz, Representante Propietario de Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, establece lo siguiente:</p> <p><i>"No obstante, es importante mencionar que, respecto a lo establecido en el artículo 220 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se encuentra especificado y desglosado en la cláusula DÉCIMO SÉPTIMA. - REGISTRO CONTABLE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS", específicamente en las páginas 37 y 38 del Convenio de Coalición presentado..."</i></p> <p><i>En consecuencia, se considera que el requerimiento citado se encuentra colmado en la DÉCIMO SÉPTIMA. - REGISTRO CONTABLE DE LOS PARTIDOS COALIGADOS.</i></p> <p>De la revisión a la información anteriormente referida, se desprende que fue solventada la observación realizada.</p>	<p>No cubre los extremos normativos</p>
<p>10.-</p> <p>"Establecer en el convenio de coalición que los comprobantes fiscales deberán ser expedidos sólo a nombre del partido político responsable de la misma, que deberá coincidir con el titular (nombre y RFC) de la cuenta bancaria concentradora federal, a efecto de que se cumpla con las disposiciones fiscales aplicables."</p>	<p>Por lo que respecta a este punto mediante Oficio de fecha 01 de enero de 2024, signado por el C. Alfonso Javier Bermúdez Ruiz, Representante Propietario de Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, establece lo siguiente:</p> <p><i>"En ese sentido, la sujeción a los términos establecidos en el Convenio de coalición se encuentran especificados en la cláusula DÉCIMA CUARTA, ya que en la misma se determinó que el responsable de finanzas de la coalición es el Consejo de Administración, mismo que está integrado por un miembro designado por cada uno de los partidos integrantes de la coalición a través de su representante legal, se establece la responsabilidad de cada partido político en lo individual, de comprobar las aportaciones en efectivo y/o en especie</i></p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>

R/CC-001/2024

REQUERIMIENTO	SOLVENTACIÓN	OBSERVACIÓN
	<p>de sus militantes y simpatizantes, así como los datos fiscales de cada uno de los partidos políticos coaligados.</p> <p>---</p> <p>Asimismo, la obligación de contar con una cuenta concentradora, tal y como lo requiere el Instituto, únicamente es aplicable respecto al manejo de recursos de coaliciones a través de fideicomisos, tal y como se especifica en el artículo 63, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mismo que se transcribe:</p> <p>---</p> <p>En consecuencia, no es aplicable a este caso concreto, "" [...] señalar el responsable de la administración de la cuenta bancaria concentradora federal [...]"" y los requisitos establecido en los artículos 153 numeral 2 y 221 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se encuentran debidamente colmados conforme a lo expuesto."</p> <p>De la revisión a la información anteriormente referida, se desprende que fue solventada la observación realizada.</p>	
<p>11.-</p> <p>"No se señala el nombre de la persona designada, pues se señala de forma general a un conjunto de personas no determinadas.</p> <p>Debe señalarse a una persona cierta y determinada, que ostenta la representación legal de la Coalición."</p>	<p>Por lo que respecta a este punto mediante Oficio de fecha 01 de enero de 2024, signado por el C. Alfonso Javier Bermúdez Ruiz, Representante Propietario de Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, establece lo siguiente:</p> <p>"Es importante mencionar que en la cláusula DÉCIMO TERCERA, se especifica que "LAS PARTES acuerdan que las representación legal de la coalición para la interposición de los medios de impugnación electorales, administrativos, denuncias, quejas, incidentes o cualquier otro que resulte del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, serán aquellos representantes de MORENA acreditados ante los órganos electorales correspondientes a la candidatura postulada por esta coalición electoral, quienes tendrán la personería y legitimación de la coalición para ello, lo anterior en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 91, Párrafo 1 inciso f) [...] no obstante, al ser una situación que puede o no presentarse, quien interpongan algún medio de impugnación deberá acreditar su personalidad, por lo que no se advierte de manera expresa, la obligación de señalar a una persona cierta y determinada, al momento de solicitar el registro del Convenio de Coalición.</p> <p>De la revisión a la información anteriormente referida, se desprende que fue solventada la observación realizada.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>

5. CONCLUSIÓN

En atención a lo antes expuesto, este Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracción XVIII del Código, derivado del Análisis, así como de las constancias presentadas por los partidos políticos interesados, resuelve lo siguiente:

- 5.1. La solicitud de registro del Convenio de la Coalición denominada "Sigamos Haciendo Historia en Puebla", fue presentada dentro del plazo legal establecido en el artículo 276 numeral 1 del Reglamento de Elecciones.
- 5.2. Este Consejo General determina, derivado del Análisis, que el Convenio de Coalición materia de la presente Resolución, acredita los requisitos normativos contemplados en los artículos 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de la LGPP; 275 numerales 1 y 2, 276 del Reglamento de Elecciones; y los artículos 9, 153 y 220 del Reglamento de Fiscalización del INE.

R/CC-001/2024

5.3. El Convenio de Coalición materia de este fallo, tiene como fin postular a la persona que participará para la elección al cargo a la Gubernatura del Estado, así como aquellas que ocuparán las relativas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa.

6. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, con fundamento en el artículo 89 fracciones II, XVIII y LIII del Código, este Consejo General estima procedente:

- Aprobar el registro del Convenio de Coalición Total denominada "*Sigamos Haciendo Historia en Puebla*", integrada por los Partidos Políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Puebla y Fuerza por México Puebla, para postular y registrar a la persona candidata a la Gubernatura, así como a las personas candidatas a integrar la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, toda vez que cubrió los requisitos legales previstos por la normatividad aplicable.
- Registrar la plataforma electoral que durante las campañas electorales sostendrá la candidatura postulada por la Coalición para la elección de la Gubernatura del Estado, así como para Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, denominada "*Sigamos Haciendo Historia en Puebla*".
- Instruir al Encargado de Despacho de la Dirección de Prerrogativas para que realice la inscripción en el libro respectivo el Convenio materia de la presente resolución; lo anterior, con fundamento en el artículo 105 fracción III del Código.

7. NOTIFICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 89 fracción XL y 91 fracción XXIX del Código, el Consejo General faculta a la Consejera Presidenta a efecto de que notifique por el medio que considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, la presente resolución:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, para su conocimiento; y
- b) A los Partidos Políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Puebla y Fuerza por México Puebla, para los efectos administrativos y legales a que haya lugar, lo que hará con apoyo de la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto.

Con fundamento en los artículos 89 fracción LX y 93 fracciones XXIV, XL y XLVI del Código, se faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido de la presente Resolución, al Encargado de Despacho de la Dirección de Prerrogativas, para su conocimiento y observancia en el ámbito de sus atribuciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo establecido por el artículo 277 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como lo dispuesto por el artículo 89 fracciones XVIII y LIII del Código, este Consejo General:

R/CC-001/2024

RESUELVE

PRIMERO. Este Consejo General es competente para conocer de la solicitud de registro de Convenio de Coalición Total denominada "*Sigamos Haciendo Historia en Puebla*", integrada por los Partidos Políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Puebla y Fuerza por México Puebla, para postular y registrar a la persona candidata a la Gubernatura, así como a las personas candidatas a integrar la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo establecido en el Considerando 1 de esta Resolución.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección reconoce la personalidad de; **Alfonso Durazo Montaña, Presidente del Consejo Nacional de Morena; Álvaro Bracamontes Sierra, Secretario Técnico de Morena; Mario Martín Delgado Carillo, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena; Minerva Citlalli Hernández Mora, Secretaria General del, Comité Ejecutivo Nacional de Morena; Silvano Garay Ulloa, José Alberto Benavides Castañeda, Ernesto Villareal Cantú como integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo; Jaime Natale Uranga, Delegado Especial facultado por el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista; Emilio Salgado Néstor, Representante del partido para firmar el presente Convenio de Coalición del Partido Nueva Alianza Puebla; Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Fuerza por México Puebla, como representantes legales de la Coalición "*Sigamos Haciendo Historia en Puebla*", de acuerdo a lo estipulado en el Considerando 4.1. de este instrumento.**

TERCERO. Este Consejo General aprueba el registro de la Coalición Total denominada "*Sigamos Haciendo Historia en Puebla*", integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Puebla y Fuerza por México Puebla, para postular y registrar a la persona candidata a la Gubernatura, así como a las personas que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, por la cual postularán una candidatura a la Gubernatura del Estado, así como para Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, procediéndose a su inscripción en el libro correspondiente, lo anterior de conformidad con lo argumentado en los considerandos 4, 5 y 6 de esta Resolución.

CUARTO. Este Órgano Superior de Dirección tiene por registrada la plataforma electoral que durante las campañas electorales sostendrán las personas postuladas por la Coalición Total denominada "*Sigamos Haciendo Historia en Puebla*", integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Puebla y Fuerza por México Puebla, en atención a lo establecido en los Considerandos 4, 5 y 6 de este fallo.

QUINTO. Este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, a efecto de que notifiquen la presente resolución, de acuerdo a lo indicado en el considerando 7 del presente instrumento.

El presente fallo surte sus efectos al momento de su aprobación.

R/CC-001/2024

SEXTO. Este Órgano Superior de Dirección faculta al Secretario Ejecutivo para que se provea lo necesario para la publicación de esta resolución en el Periódico Oficial del Estado.

Esta Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión especial del ocho de enero del dos mil veinticuatro.

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

SECRETARIO EJECUTIVO



C. JORGE ORTEGA PINEDA